300609 NO Zej



# UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO INCORPORADA A LA U. N. A. M.

# DIFERENCIAS ENTRE LA TEORIA Y LA PRACTICA DE LA DIVISION DE PODERES

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRES EN TA
JUAN MANUEL MARTIN DEL CAMPO MUÑOZ

FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### INDIC 5

#### PREFACTO

#### CAPITULO I

## TEORIA DE LA DIVISION DE PODERES

- ANTECEDENTES
- MONTESQUIEU Y EL ESPIRITU DE LAS LEVES
- DIVISION DE PODERES Y DIVISION DE FUNCTONES

## CAPITULO II

#### ASPECTOS FUNDAMENTALES EN LA DIVISION DE POPERES 22

- LA DEMOCRACIA
- LA SOBERANIA
- LA REPUBLICA

## CAPITULO III

LA DIVISION DE PODERES EN LAS DEMOCRACIAS LIBERALES 34			
7100	wies	34	
_	EL REGIMEN PARLAMENTARIO (INGLATERRA)		
-	EL REGIMEN SEMIPRESIDENCIAL (FRANCIA)		
-	EL REGIMEN PRESIDENCIAL (E.U.A.)		
	-		
	CAPITULO IV		
LA DI	VISION DE PODERES EN LAS CONSTITUCIONES		
HEXICANAS DE 1814, 1824, 1851 y 1917		50	٠.
	CAPITULO V		
EL RE	GIHEN PRESIDEHCIALISTA DE MEXICO	60	
-	EL PODER EJECUTIVO		
-	EL PODER LEGISLATIVO		
-	EL PODER JUDICIAL		

#### CAPITULO VI

## EL EJERCICIO DEL PODER POLITICO

102

- EL PODER SEXENAL
- EJERCICIO DEL PODER
- EL PARTIDO EN EL PODER
- EL CULTO PRESIDENCIAL

CONCLUSIONES

118

#### PREFACIO

El Estado mexicano actual, nacido de la Revolución de 1910. fue creado por los constituyentes tomando como base y estructura el modelo clásico de las <u>democracias liberales</u>; aunque agregandole además, aspectos o características de órden social (articulo 21 y 123 -constitucionales), que le vinieron a dar una conformación suigêneris.

Las instituciones políticas de las democracias liberales - son fundamentalmente: La representación popular, la separación de poderes y la jerarquia de normas jurídicas basada en el principio de la legalidad.

La representación popular, mediante elecciones, permite a los ciudadanos designar a sus gobernantes y privarlos del poder cuando sus mandatos terminan; la separación de poderes obliga a que cada
órgano gubernamental sea controlado por el otro. El principio de legalidad y la jerarquia de las normas juridicas garantizan en cada gra
do la limitación de los gobernantes y dan a los gobernados los medios
necesarios para oponerse a los actos ilegales.

Sobre las lesis antes expuestas y que engloban el pensamien to de los Montesquieu. Locke, Hadison y Rousseau, principalmente, los hombres de Queritaro quisieron que la nación mexicana fundamentara su vida política y social. Pentro de las instituciones de las democracias liberales se dá el régimen presidencialista y dentro de este con las características propias de la realidad històrica pasada y presente, se puede ubicar el régimen político de Néxico.

El nacimiento a la vida independiente de nuestro país, coincide con la aparición del constitucionalismo escrito. Desde la prime ra constitución se puede observar el agán de agirmar la soberanía del Estado a través de un instrumento juridico político - la Constitución.

Era lógico que el nuevo Estado buscase seguir el doble ejem ple que le proporcionaban la Censtitución Americana de 1789 y la Francesa de 1791. Por una parte los creadores del constitucionatismo, -- con su Constitución de Filadelfía y por la otra el espiritu codificador de la Revolución Francesa.

Vesde aquel entonces los textos constitucionales, por el afán mimético que inspiró a sus autores carecieron de una real adecuación al cuerpo social para el que gueron creados. Prueba irregulable de ello, es la falta de adición y acatamiento a dichos preceptos, en ocasiones violados impunemente, modificados de acuerdo a los intereses de grupos e individuos o cuando no dejados de lado sin consideración a los medios de revisión previstos en los mismos textos. A pesar de lo antes mencionado la idea y el espíritu constitucionalista ha adquirido raíces profundas en la vida política nacional. Inclusive existe una especie de orgulto nacional ya que hemos tenido tegista

ciones avanzadisimas que han anticipado en los propios textos constitucionales, principios sociales o de Verechos individuales no previstos en el constitucionalismo clásico.

la historia constitucional mexicana reconoce en sus principios, la división de poderes; sin embargo, la realidad histórica es otra, ella muestra claramente que el equilibrio y armonía entre los poderes no se ha conseguido y por lo consiguiente existe una meridia na diferencia entre la teoría y la práctica de la división de poderes en México.

#### CAPITULO I

#### TEURIA DE LA DIVISION DE PODERES

Antes de entrar en la materia que nos enmarca este capilulo, es necesario hacer algunas consideraciones en torno al senomeno del poder.

Para el gran Jurista León Duguit. En todo grupo huma no. desde el más pequeño hasta el más grande existen los que mandan y los que obedecen. los que dan órdenes y los que las acalan, los -que loman las decisiones y los que las aplican; los primeros son --los "gobernanles" y los segundos los "gobernados".

Sin embargo Haurice Duverger advicrte que el poder político hay que distinguir entre el poderio material y el poder; el
primero reposa solamente en la posibilidad de coaccionar a otro; el
segundo se basa, además, en la creencia del coaccionado de que es le
gitimo aceptar la coacción.<sup>2</sup>

A lo anterior, sigue diciendo el maestro Duverger, - hay que agregar la ideología de la legitimidad.

Cada sociedad se jorma con ideas particulares sobre -

<sup>(1)</sup> Duguit, León. Traité de Droit Constitutionnel.

<sup>(2)</sup> Duverger, Maurice. Institutions Politiques et Droit Constitutionnet.

la naturaleza y las modalidades del poder y la obediencia. Así tiende a definir un poder "legitimo" que rechaza a los otros como ilegitimos, y no sen, por lanto, verdaderes sino solo "poderios" apoyados en la coacción.

La legitimidad es un elemento "sine qua non" en que se fundamenta el poder político. Este sistema de creencias y de valores es pues, lo que implica la ideología.

En suma podemos definir que el poder político legitima do es la cualidad que este tiene de ser, conforme a la imagen del -poder que se considera válida en una sociedad determinada.<sup>3</sup>

Por otra parte es pertinente actarar que las ideolo -gias relativas a la <u>legitimidad</u> del poder restejan más o menos los i<u>n</u>
tereses de aquellos que los desarrollan y que creen en ellas.

Pados los conflictos de intereses en una misma sociedad, esta ideologías son normalmente diferentes. Diversos sistemas de legitimidad se oponen y, por tanto, ningún gobierno puede ser considerado legítimo por todos. El poder es legitimo a una parte de la
población, (la que cree en la ideología en que se basa dicho poder) e
ilegitimo para la otra parte de esa población (que tiene obviamente una ideología contraria o diferente).

Una vez hechas las consideraciones anterioes, estudia-

remos los antecedentes y la evolución que ha experimentado la Teoria de la División de Pederes.

#### 1. Antecedentes

Las funciones del Estado preocuparon el estudio de va rios pensadores de la antigua Grecia, entre los que destaca Aristôl<u>e</u> les de Estagira, quién se avocó a realizar el análisis de más de 150 tipos de gobierno de su lpoca.

> Decia el Estagirita: "En todo Estado, hay tres partes de cuyos intereses debe el legislador, si es entendido ocuparse - ante todo - arreglandolas debidamente.

> una vez organizadas las lres parles, el Estado lodo resultará bien organizado y los Estados no pueden -- realmente diferenciarse, sino en razón de la organización diferente de estos tres elementos:

- <u>La Asamblea General</u> que delibera sobre n<u>e</u> gocios públicos.
- <u>El Cuerpo de Magistrados</u> que es la cuestión relativa a la magistratura.
  - El Cuerpo Judicial que es la propia ley.
- (4) Aristôleles. La Politica. p. 179.

Es importante senatar que para la mayoria de los tratadistas de la ciencia política. Aristóteles fue el primero que teorizó sobre la "división de poderes". Sin embargo, algunos otros estudiosos comentan que es Folibio quien primeramente analiza dicha -cuestión.

Dice la Doctora Arnaiz: "Cuando en Roma, aparece el dualismo entre individuo y Estado, se - manifiesta el Derecho Público distinto al Priva do, y surge la elaboración de un Derecho Técnico Público promulgado y sancionado por los "órganos del Estado". Hay una diferencia específica entre Derecho Público y Derecho Privado: se estructura el Estado con una base de Derecho y las funciones de Este tienden a evitar el abuso del poder político. Esto fue así en tiempos - de Polibio y Cicerón: por consiguiente la fuen te directa de Montesquieu y del Estado Moderno fueron Polibio y Cicerón, y no Aristôteles". - akirma - 5

Siguiendo en esta misma linea de ideas podemos contem plar que Cicerón en su obra "la República", al citar a Polibio coincidia con lete en las excelencias de la forma mixta de gobierno. La cual formaba parte de la "Teoria del Estado Perfecto", que desarrollaba sus principios en la historia de la Constitución Romana.

(5) Arnaiz A., Aurora. Ciencia Política. P.42.

Sabine en su obra "Historia de la Teoria Política", dice de Cicerón que elogió las ventajas de una forma mixta de gobier
no, del tipo de la cual creta que era Roma, sin aclarar siquiera que
instituciones romanas consideraban representativa de cada uno de los
elementos que conformaban dicha forma mixta; y agrega, que la exposi
ción de Cicerón, justifica la observancia humoristica de Tácito, de
que "es más fácil elogiar una forma de gobierno mixta que crearla".

Nosotros consideramos que de una u otra manera, cada uno de ellos es pilar importante y esencial en la creación de lan -- singular teoria que aún perdura hasta nuestros días, si no con la -- misma forma, si con el mismo espíritu.

Por otra parte, existen tratadistas que sostienen que la teoria de la división de poderes y sus origenes, no deben buscarse en el pensamiento antiguo. Pice Carre de Halberg, "ya que ellos sólo dicernian las diversas formas de actividad de los órganos y no establecian un reparto de las funciones, fundadas en la distinción de los objetivos que corresponden a cada una de ellas".

Nicolás Maquiavelo (1469 - 1521) en su obra maestra - "El Principe" (1513), al hablar sobre los reinos bien organizados y gobernados, "donde hay muchas instituciones que garantizan la libertad y la seguridad", nos señala a Francia con un parlamento que tiene grandes facultades.

<sup>(6)</sup> Sabine. Historia de la Teoria Politica. P.128

<sup>[7]</sup> Carre de Halberg. Teoria General del Estado. P.741.

#### Dice el gran florentino:

""Conocian a los que organizaron el --rcino, la ambición y la audacia de los poderosos juzgaron necesario establecer algo que los repre nara: por otra parte, sablan de la malquerencia det pueblo a los grandes, fundada en el temor -que los inspira u procurando dominarla, sin que el cuidado de contener las extralimitaciones de ambas clases estuviera a cargo del rey, para evi tarle disgustos con los grandes, si favorecia al pueblo, y con êste, si se inclinaba a favor de los nobles. Al esecto se constituyo un tercer poder que, sin responsabildiad para el Rey, re-primiera los poderosos y defendiera a los debi-tes. Esta organización es excelente, prudentisi ma u por demás útil para la seguridad del Reu u det reino".

Purante la cdad media las doctrinas Aristotélicas y -Romanas del derecho del pueblo para legislar tuvieron gran ascendencia, en las relaciones del Senado con las autoridades.

Ante el dualismo medioeval (Rey y pueblo), el intento de hacer de listos una unidad, solo podía conducir a conceder un lugar preeminente a uno o al otro; si el Poder Supremo se le concedia

<sup>(8)</sup> Maquiavelo, Nicolás. El Principe. pp. 342, 343.

al pueblo. solo podria manifestarse mediante las decisiones que la mayoria adoptara y cuyo contenido formaria las leyes. Por el contr<u>a</u>
rio, si era el rey quién sostenia la preeminencia, lete haria valer
su voluntad aun en contra del consenso del pueblo.

Los que representaron el derecho del pueblo afirmaron la superioridad de la ley sobre el Rey ante la cual es principe, so lo es un mandatario a quién se le confia la ejecución de la ley. — Esto motivo a Hooker, bajo el reinado de Isabel Victoria, a estimar "por primera vez la función del rey como subordinada a la del legis lador". 9 En Inglaterra, después de la Revolución 1688, mediante el BILL OF RIGHT la situación del rey fue distinta.

En ese nuevo órden de Locke distinguió el poder legis lativo o dominante del ejecutivo o subordinado, colocando sobre ambos al poder federativo y la prerrogativa. Ello hace comentar a -- Jellinek que "las cuatro junciones se reducen a dos órganos: El Rey al que le corresponde el poder ejecutivo, y la prerrogativa (concep to este último, peculiar del derecho inglés, que significa lo que - corresponde al rey una vez deducidas las limitaciones que le impone el parlamento), y el poder federativo. Al rey a pesar de su obe -- diencia y subordinación a la ley se le considera como el frgano Supremo del Estado y como el Soberano". 10

<sup>(9)</sup> Jellinek, George. Teoria General del Estado. p. 490

<sup>(10)</sup> Idem.

## 2. <u>Montesquieu y et Espiritu de las Leyes</u>

La fórmula que podemos considerar más inmediata de la lecria moderna de la División de Poderes, es la sostenida por Charles de Secondat Barón de Montesquieu (1689 - 1755). Jurista y filóso fo francês, quién al anunciar su teoría en forma de principio general, sostuvo que era una de las condiciones fundamentales de la debida organización de los poderes, en todo Estado bien ordenado.

Montesquieu realizó estudios sobre las instituciones inglesas, en donde había empezado a practicarse la separación de poderes la cual que el producto de la lucha secular entre el parlamento inglés y la potestad real, y cuyo resultado congluyó en el equilibrio de las potestades entre la realeza y las cámaras, distribuyendo se entre ellos y los poderes legislativo y gubernamental.

Decia Montesquieu en su más famosa obra - - - "De L'esprit des Lois":

"{Nos ha enseñado la experiencia eterna que todo hombre investido de autoridad abusa de --ella. No hay poder que no insite al abuso, a la extralimitación. Para que no se abuse del -poder, es necesario que, por la naturaleza misma, el poder detenga el poder!".

(11) Montesquieu. Del Espiritu de las Leyes. P. 102.

El extraordinario pensador, consideró que, cuando en un Estado todos los poderes quedan reunidos en manos de un titular único, la libertad se pone en peligro. Por lo tanto la solución al abuso del poder consiste en separar los tres poderes estatales en - legislativo, ejecutivo y judicial.

Afirma asi mismo en su singular obra, que:

"Todo se habria perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asam blea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar leyes; el de ejecutar las resoluciones públicas; y el de juzgar los delilos o --pleitos entre particulares". 12

En esta misma linea de ideas el filòsofo frances abun daba diciendo que era necesario separar la función legislativa de la ejecutiva, porque en caso de que el ejecutivo conservara, al mismo tiempo la potestad legislativa, seria muy fácil para los detentantes formular leyes que respondiesen a su política, preferencias o pasiones del momento. Por otra parte, observaba que si estuvieran reunidos el ejecutivo y el legislativo en unas mismas manos, resultarla que esa autoridad, encargada de ejecutar las leyes, no estarla obtigada por las mismas, puesto que tendría la potestad de modificarlas cuando así le conveniere. Sostuvo, también, la necesidad de separar, igualmente las potestades legislativas y judicial por esas mismas razones; así como separar al poder judicial del ejecutivo, porque si el juez fue-se ejecutor en el curso de esa acción, desnaturalizaria el alcance-de la aplicación de las leyes, mediante juicios tendenciosos, según si tuviera inteñes en que la ejecución se hiciera en determinado sentido.

La doctrina de Montesquieu está orientada a la tiberlad política más amplia, su idea básica era la de asegurar las liberlades del hombre y del ciudadano mediante la diversificación de los poderes evilando de esa manera la concentración de lslos en uno solo

Montesquieu dedujo de la digerencia de los sujetos, la de las actividades llevadas a cabo por lestos, de alli que en su tipo ideal de Estado, deben de coincidir las diferencias subjetivas y objetivas, a diferencia de la vieja doctrina que con Aristóteles - señalaba que las mismas personas podrían participar en el ejercicio de varias o de todas las funciones; según el Estagirila, las mismas personas podían estar en el Senado, en el Gobierno y en el Tribunal. De la misma manera Locke sostenia que el monarca podía participar en lodas las actividades del Estado.

En suma Montesquieu resalta la importancia que tiene la división de los diferentes poderes; advirtiéndo y previniendo que por ningún motivo el ejercicio de dos o más poderes deben recaer en

٠,

una misma persona o un mismo grupo de personas, pues de nada valdria dividir los poderes si después Estos van a ser ejercitados por aquellos.

Es relevante señalar que la Revolución Francesa aceptó la doctrina de Montesquieu, la cual que profundamente influenciada por el pensamiento Rousseauneano, cuya doctrina de la soberanía popular descansa en el principio de la unión de los pdoeres en el -pueblo, agregando además la importante modificación de que el poder legislativo sea el poder supremo.

La teoria de la División de Poderes, ha llevado a varios autores a negar el carácter unitario de la organización estatal y a sostener que se halla dividida "en tres presonas morales distintas que se complementan muluamente"; 13 punto de vista que que defendido por Kant, quien elego a asirmar que en el Estado había tres poderes que correspondian a tres personas soberanas.

De ahi que la independencia entre los tres poderes -que expuso Hontesquicu sea criticada por la imposibilidad de hecho que liencn los diversos órganos estatales de funcionar, sin tener -unos con otros ciertas relaciones, constituyendo esta situación la negación misma de lal independencia.

La teoria de Montesquieu, influyó en el pensamiento -

(13) Carre de Walberg. Cit. por en Teoria General del Estado.
P. 162.

político de los constituyentes de Norteamérica y en las propias legislaturas de la incipiente nación, entre otras Massachussets y - -Virginia.

Su influencia se dejó sentir en los momentos históricos, para ese pueblo, cuando se disculla la forma de un nuevo gobiez
no, cuando se dictaba aquella señera constitución de 1787 y aún en los años siguientes, al discutirse en las columnas periodísticas de
"El Federalista", en el cual las plumas de Madison, Jay y Hamilton,
expusieron lo más pristino del pensamiento político de aquellos días
del naciente Pals.

James Hadison, el 10. de febrero de 1788, decia en -"El Federalista":

"la acumilación de todos los poderes, legislativo, ejecutivo y judicial en las mismas manos. - sean éstos de uno, de pocos o de muchos, hereditarios, autonombrados o electivos, puede decirse con exactitud que constituyen la definición misma de la tiranía... para rectificar las - -- ideas de este importante asunto, será convenien te investigar el sentido a que la conservación de la libertad exige que los tres grandes de-partamentos del poder sean separados y distintos". 14

<sup>(14)</sup> Horeno, Paniel. Cit. por en la Introducción del Espíritu de las Leyes. P. 38.

Joseph Story, dice que la convención que redactó el proyecto de constitución, decidió, en primer lugar, "que era necesario establecer un gobierno nacional compuesto de los pederes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial". 15

En Francia, la "Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano" (1789), afirmó: "Toda sociedad en la cual la garantia de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada no tiene una constitución". 16

La Teoria de la Vivisión de Poderes no se puede dar - de hecho tal y como la expuso Montesquieu, dicen los críticos de este pensador, pues la Independencia, Autonomia, Igualdad de los Poderes o Autoridades encargadas de ejercerlos, no sólo arruinarian la - unidad del Estado, sino que paralizaria la potestad de lete. Así lo sostuvo Hobbes en el siglo XVII: "La Divisibilidad del Poder Politico conduce a la disolución del Estado". 17

Es pues la unidad condición fundamental del Estado, le cual no excluye la multiplicidad de órganos, pero no puede mantenerse si la constitución no coordina entre si las respectivas actividades de listos órganos, de modo que de sus múltiples voluntades se desprenda una voluntad estatul unitaria.

<sup>(15)</sup> Idem. P.38

 <sup>[16]</sup> Serra Rojas, Andrés, Teoria General del Estado. P. 413.
 [17] Gazeia Haynes, Eduardo. Cit. por en su obra Introducción al Estadio del Verecho. P.108.

La fórmula más clara la dá Jeilinek, al afirmar que cada órgano estatal representa, en los limites de su competencia, el
poder del Estade, así puede haber una división de competencia sin que el poder resulta repartido.

Dice el tratadista:

"Sea cual fuere et núrero de órganos et poder - estatal es siempre único. Así, el poder es uno, to que se divide son las funciones". 18

En las anteriores palabras se resumen las críticas -- que hacen muchos politólogos a la teoria de la División de Poderes, proponiende una definición ad - hoc para ellos "Teoria de la División de Funciones".

## 3. <u>División de Poderes y</u> División de Funciones

Muchas y largas han sido las discusiones en torno a esta cuestión, las más disimiolas opiniones y las más encontradas -tesis se han engrascado en una magnifica contienda intelectual la -cual ha permitido enriquecer de argumentos una y otra posición y por
consiguiente el avance en esta parte de la ciencia política.

(18) Jellinek, George, Teoria General del Estado, P. 530.

El Estado en su consideración institucional se forma cor el conjurto de los órganos a los que se asigna la misión de gobez nar a una nación. Dice el moestro Serra Rojas a este respecto "la - personalidad jurídica que se reconoce al Estado tiene por objeto man lener la unidad de todas las instituciones en su ser titular de derechos y obligaciones". 19

De lo anterior, se desprende que el Estado tiene un conjunto de atribuciones, tareas o cometidos que le asigra o determi
na la legislación. Estas son de dos órdenes: Unas establecen relaciones entre el Estado y la Población, otras establecen relaciones entre el Estado propiamente y los demás Estados de la comunidad internocional.

Segúr señalan los tratadislas que se inclinan por la división de funciores. el Estado para realizar sus fines o propósitos, ejerce ciertas funciones. La doctrina ha definido la función más o menos en los siguientes términos: "Se entiende por funciones del Estado las diferentes formas que reviste su actividad". Las tres funciores principales del Estado son: La función legislativa, la función administrativa y la función jurisdiccional.

Por otra parte es necesario recordar lo que entiende la doctrina por organos políticos del Estado: "Son los organos superiores, aquellos que elaboran directivas de conjunto aplicables a -- toda comunidad nacional".

A pesar del indiscutible valor que tienen las tesis políticas de Aristóteles. Políbio. Santo Tomás de Aquino. Maquiavelo
John Locke y el propio Montesquieu, sobre la división de los poceres
el Derecho Constitucional moderno no se muestra muy entusiasta por una estricta separación de ellos. "Hay que considerar dos problemas
dice Finer, el primero es la posibilidad de separar los poderes de modo diferente según las casualidades especificas, y el segundo, como han de diferenciarse realmente los poderes -no separarlos-, en -las modernas democracias". 20

Las condiciores políticas, econômicas y sociales que agrenían los Estados actuales engrascados en una crisis que pareciera nunca terminar, ya que se ha convertido en signo inequivoco de --nuestros tiempos, ha enpujado a las naciones a la concentración del poder; ha convertido en una utopia la doctrina de la Separación de Poderes; razones políticas y administrativas se conjugan para justificar dicha concentración. Afirmon los apologistas de la hegemonia del Poder que los pueblos no pueden perderse en el engranoje burocratizante, complejo y disfuncional de instituciones propias para largos periodos de paz, las acciones deten de ser inmedialas, sin tramites, directas y eficaces. Admitiendo que es la libertad la que --sufre cierto deterioro, pero que el problema radica en perdenta toda o rescatarta aúr acosta de algúr sacrificio colectivo.

(20) Serra Rojas, Andrés. Cit. pcn en su obra Ciencia Política. p. 474. Dice el Profescr Groppali, cuando critica a Montesquieu "Ante todo mientras Montesquieu habla siempre de poderes, entendidos más bien en sentido objetivo o sustancial esto es, como funciones: en la doctrina moderna, por el contrario, ellos se consideran preferente mente bajo el aspecto subjetivo, es decir, como un conjunto de organos determinados por el orden jurídico para el ejercicio de cada una de las funciones del Estado". 21

Alguros Politólogos y publicistas han reducido a dos las funciones básicas Estatales, estas son la función legislativa y la función ejecutiva. Otros por el contrario las han ampliado hasta cualto y hablan de: La función legislativa, la gubernativa, la administrativa y la jurisdiccional.

En los regimenes presidencialistas, como en México se ha llegado a poderes casi omnimodos. En ellos se puede observar que muchos de los organismos administrativos tienen facultades cuasilegislativas y cuasijudiciales. En un abierto enfrentamiento con los otros poderes.

Es interesante comentar aqui el hecho de que la constitución china vigente considera cinco funciones esenciales del Esta do, porque además de las tres funciones tradicionales adiciona el poder o función del exámen y el Poder o función de control.

En resumen y siguiendo a los eclécticos, el poder del

{21} Idem. pp. 473, 474.

Estado es uno, aunque exista una diversidad de funciones. Cuando se habla de un poder en particular, con ello se quiere indicar cómo se manificsta el poder del Estado en un sistema de compelencias, plan-teândonos el fenómeno de distinción y distribución.

La idea de función alude al sentido dinâmico del Est<u>a</u> do al ejercicio de una actividad orientada al cumplimiento de sus -fines. "La función dice Xifra, es precisamente la realización puesta en práctica de una serie de fines análogos y de una manera continua". <sup>22</sup>

Tomando como base lo señalado en el párrago anterior, podemos hacer las siguientes consideraciones: el pdoer del Estado -- tiene des aspectos, uno que pudiframos considerar teórico-político y otro piaclico-político.

#### Corolario:

En relación al fenómeno teórico-ideológico-político, existe una división expresa de poderes, ésto es la manifestación del Estado en ese ámbito específico del acontecer social.

En relación al fenómeno plactico-político-administrativo se habla de división de funciones, esto es la competencia de -los órganismos del Estado en su misión preeminente.

#### CAPITULD 11

## LA TEORIA DE LA DIVISION DE PODERES Y SUS RELACIONES CON :

#### i. La Democracia

Los poderes del Estado son creados y están condicion<u>a</u>
dos por la voluntad soberana, esta se manifiesta en las normas supr<u>e</u>
mas y **en** los actos políticos constitutivos y constitucionales.

A este respecto dice la Doctora Arnaiz Amigo:

"El Estado se organiza en órden a las atribuciones conferidas por el titular de la soberania, su potestad
equivale a atribución.
Autoridades, gobernantes, normas juridicas e institucionales, son elementos constituidos por el titular de la soberania....!

En esta misma ilnca de ideas se puede expresar que la

voluntad Suprema de un Estado pertenece al pueblo, por lo que la soberanla originaria en Este, es fuente del poder político estatal. -Por lo tanto, el Estado constituur su forma política suprema.

El concepto de Soberania nace como una categoria histórica, proviene de la lucha entre el Monarca y el Papa, en la llama da "lucha de las Investiduras". en la que se combate por la hegemonia del poder político. entre la Iglesia y la Potestad secular, labar có tres siglos: del XI al XIV).

Pesde el siglo XIII el concepto de soberanta ha sido marejado con un sentido moderno y que aplicado a la relación entre - los pueblos (Internacional). En esta categoría la Soberanta equiva-le al Perecho de Independencia de los Estados grente a cualquier -- otro poder ajeno.

Posteriormente surge la Soteraria en el seno de los propios Estados nacionales, apareciendo como una unidad política de
<u>suma potestas</u>, que exigió la retirada de los poderes políticos y que
ros civiles eclesiásticos, econômicos y militares.

El Derecho divino de los Reyes significo arrebatar al papado su pretendida postestatis (Teoria de las dos espadas), sobre todo poder terreno hecho que se convirtió en una regresión a las formas teocráticas de la antigüedad.

Corresponde a Juan Bodar (1530-1596), crear et primigenio concesto de Soteranio, en su jarosa obra "Les Six Livres de la Rigublique".

Bodan ha de respetar la tradición ortodoxa cristiana, jundando la autoridad política sobre las sólidas boses de la reli -sión. desiniendo la Soberanta como:

"El Poder absoluto y perpetuo de una República"?

Considera que el poder es absoluto y perpeluo, porque no está sujeto a otra condición que a la de obeceder lo que la ley - de dios manda en su providencia.

Bodan senalaba que el principe es quien permanece - siempre en posesión del poder en virtud de la providencia divina, y por consiguiente en el recáe la Soberanía.

Es interesante comentar que esa inicial afirmación de Bodan, pudo ser concesión obligada por la situación histórica de -- Francia, ya que una vez que el poder secular se había consolidado. - reconoció que el titular de la soberanía podía ser el pueblo. Por eso decia:

" La República popular es cuando la mayor parle de los ciudadanos sea -

(2) Bodan, Juan. Los Siete Libros de La República, p. 142.

por cabezas, tribus, clases, curias, o comunidades ostente la Soberania".

Distinguió como atributos de la Soberania el poder de dar leyes en general, y a cada uno en particular; de interpretación y enmienda de la ley. El Derecho de última instancia. considerándo-lo el derecho principal de la Soberania. La interpretación de oficiales prerrogativas. Declarar la guerra y negociar la paz. Olorgar gracias y dispensas. Derecho de amonedar. Y Derecho de grabar a los súbditos principalmente.

Considera a los atributos de la Soebrania en su carác ter negativo: de oposición frente a los demás poderes políticos internos y externos.

la tesis sustentada por Bodan como respecto a la soberanta popular va a ser defendida y enriquecida por todo el movimiento contractualista. Asi Altucio sostenia que la Soberania reside en
el conunto de hombres que forman la sociedad política, definitadola
en los siguientes términos:

" El poder cuyos actos no están suje tos a otros derechos, de suerte que puedan anularse por el atributo de otra voluntad humana ".4

<sup>(3)</sup> Idem. p. 44.

<sup>(4)</sup> Arnaiz A., Aurora. Cit. por en su obra Soberania y Potestad. Vol. II p. 32

Por su parte Puffendorf como comentarista de Altucio aportó otra fundamentación: la de un Derecho natural propio del hom bre; regulador de su existencia social y desconcectada del canon religioso. Este autor junto con Altucio preparan el camino de la teoria Naturalista de las relaciones humanas y sociales de Rousseau y -los contractualista.

El gran filósofo ingles Thomas Hobbes (1588-1619), en su celeberrima obra The Leviathan (" el dios mortal y ente mayestálico"), sostiene que, puesto que en el estado de naturaleza el "hombre es el lobo del hombre" ( Homo Homini Lupus est ), y la ley natural equivale al triunfo del más fuerte, cede todos y cada uno de sus Derechos de por siempre a la autoridad soberana, este a su vez se --compromete a cumplir con las cláusulas esenciales de la nueva sociedad civil y en caso de incumplimiento queda rota la relación contractual.

Finalmente, el súbdito al obedecer a la autoridad, -estã obedeciendo su propia autoridad.

Jean Jacques Rousseau (1112-1118) en su obra " El Contrato Social". trata de encontrar la fórmula Jurídica que manifies-la y recoja la "volonte générale" (bien común que coincidia con el interes particular), y que haga que el hombre al obedecer la ley no haga otra cosa sino obedecerse a si mismo.

Para el célebre escritor ginebrino la Soberania del pueblo es la suma de las diferentes fracciones de soberania que detentan todos y cada uno de los ciudadanos que componen el pueblo. 5 Esto es que cada uno tiene una parte Alicuota de la Soberania y en el "contrato social", el individuo que otorga la parte de su sobera
nia del otro por lo consiguiente quedan en igualdad de circunstancias.

De lo anterior se desprende que la soberania, como - atributo del pueblo, además de ser un principio básico de la teoria política contemporánea, es un elemento gundamental del Estado Mode<u>r</u> no.

"El pueblo por ser soberano, no está sometido al Derecho, el es el
Derecho. El Derecho no es un limite al poder soberano sino su manifes
tación ".6

El pueblo tiene la soberania porque poste el poder originario. El Estado tiene la potestad o poder de actuación, en órden a las facultades y funciones conferidas por el soberano; su potestad y poder son delegados.

El pueblo soberano reunido en cuerpo consultivo y de cisivo, crea los poderes. las instituciones, las facultades y - --

<sup>[5]</sup> Duverger, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. p. 116.

<sup>(6)</sup> Arnaiz A., Aurora. Soberanta y Potestad. Vol. II p. 33

autoridades del Estado.

las autoridades estatales a través de la división de poderes o sistemas de competência, realiza -según mandato expreso-el ejercicio de la Soberania. Ningún gobernante o funcionario es tilular de la Soberania, como tampoco lo es el Estado, ya que su poles lad está limitada por el poder del pueblo soberano.

Es el pueblo quien tiene la <u>Super Omnia</u>, a través de su derecho inherente, así como el establecimiento y reconocimiento - de Este. a lo que llama Arnaiz Amigo <u>magestas y Autoritas</u>. La potes tad del Estado, como la de todas y cada una de sus instituciones. -- son organismos que actúan por derecho propio, en tanto que sus facul tades están reconocidas por el Derecho Positivo del mismo Estado, - que recoge la voluntad del soberano.

Cuando uno o varios estados resuelven vivir asociativamente, surge una fusión y la creación de una sola soberanta en la
unión política de esos pueblos. Tal es el caso del Estado Federal,
que surge como un super organismo, nacido por el pacto de unión de
dos o más Estados. Los Estados que forman dicha federación ya no son tales, sino que se convierten en entidades federativas, forma-das por comunidades político-administrativas, asentadas sobre el te
rritorio del Estado Federal.

Asi pues. el Estado Federal es el soberano ya que --

dispone de la capacidad de decisión y de mando en última instancia; siendo también creador del Derecho e instituciones federales.

Por lo que se refiere al ejercicio de la soberania -con respecto a otros Estados. El Estado y su pueblo federal son los
únicos elementos de alcance y representación frente al exterior. Ni
el municipio, ni las entidades federativas o regionales, tienen esta
potestad suprema.

Es interesante comentar que en la federación se dan dos aspectos en cuanto las atribuciones del Estado y las entidades federates: Una de ellas es la que señala que todo aquello no pertenezca al âmbito de regulación federal es facultativo a las entidades
(caso de México). La otra es que las entidades federativas lienen atribuciones plenas sobre el Estado Federal (tal es ei caso de los Estados Unidos de Norteamérica).

## 2. La Soberanta

La afirmación de que el pueblo es el titular de la so teranía, implica el reconocimiento tácito de la democracia como la -forma de gobierno que expresa el soberano.

Desde Aristóteles con su clasificación de formas puras e impuras de gobierno, se ha considerado a la democracia como - una forma de gobierno básica y fundamental. Esa antigua idea que na ció más que nada como una categoria política se ha transformado en - el devenir de los siglos en una forma de vida que trascienda los muros de la actividad política. La Vemocracia se practica cotidianamente en el seno de la sociedad humana. En todo grupo social podemos observar que se busca el consenso mayoritario, la opinión de todos y la voluntad general para tomar cualquier decisión que atañe a dichos grupos. En los sindicatos, en las asociaciones de intelectuales, de empresarios, de estudiantes, de padres de familia, de deportistas, etc., etc... Observamos como se dá en la realidad el -- ejercicio democrático.

Esa voluntad social por una vida democrática sin duda, se ve proyectada hacia la actividad política del hombre. Es por ello que el Estado Popular es el más estimable, en la medida que se persigue la igualdad de todos los individuos, de alli que sean significiativas las palabras de Hontesquieu:

> "Cuando en una República el poder soberano reside en el pueblo entero es una democracia. Los sufragios que êm<u>i</u> te, expresan lo que quiere y las leyes que establecen el Derecho de Sufragio son fundamentales para la Democracia".<sup>7</sup>

En las democracias, el Estado y gobierno siguen las -

voluntades reales del pueblo, sus leyes tienden al bienestar de la -mayoria, puesto que emanan también de la mayoria de los ciudadanos. Hace llegar la idea de los Perechos políticos hasta el último de los ciudadanos. Su estado e instituciones sociales dirigen su actividad hacia la satisfacción plena de todas las demandas populares.

Ante la imposibilidad de llamar al pueblo en su totaldiad a la elaboración de las leyes. en las modernas democracias indirectas a diferencia de aquella ágora ateniense, el poder constituyente y las cámaras legislativas actuan en nombre de la voluntad soberana. Siendo este cuerpo legislativo el poder que emana más directamente del pueblo y por consiguiente el que participa más directamente de su omnipotencia.

Desgraciadamente, como lo señalabamos en el capilulo anterior, en las democracias contemporáneas, con cierta ligereza se liende a favorecer al poder ejecutivo, mediante grandes atribuciones a una sola persona, las cuales asumen las calidades de jefe de Estado y jefe de Gobierno. Cada vez se hace más frecuente que muchas de esas gentes para ostentar el poder, utilicen elecciones fraudulentas contando con la complicidad de los otros poderes. Esto trãe como --consecuencia que el poder ejecutivo aumente su poder en detrimento - de los otros, ocasionando con ello el desequilibrio entre los sistemas de competencias.

En las democracias presidencialistas de dependencia -

de los poderes federativo y judicial desdibuja la posibilidad de hacer efectivo el ejercício de la Vivisión de Poderes, cuestión más comin en los países subdesarrollados como México.

### 3. La República

La República es una forma de gobierno que ha perdurado hasta nuestros días.

El ideal de las formas puras de gobierno es realizar el interês general, el bien público o el bien común de una sociedad. En la forma republicana es donde los pueblos han encontrado sus mejo res ideales.

La república es de origen popular, cuya litularidad no es hereditaria, sino electiva: ya sea directamente por el pueblo o bien, por medio de sus representantes.

Es un sistema que se remonta a las ciudades -Estados de Grecia. Roma-. Apareció como una oposición a la monarquia, es -- más, según Jellinek, "en la conciencia de sus fundadores estaba simplemente la no monarquia". Su ideal descansó sobre la igualdad -- completa de los miembros que la integraron, conforme a la capacidad de la vida pública.

(8) Jellinek, George. Teoria del Estado. p. 536.

Ciceron la definió como: "cosa del Pueblo".

Bodan como: "El recto gobierno de varias familias y de lo que es comin, con un poder soberano".

Maquiavelo. al iniciar "El Principe", hace alusión a la República, en cuanto dice que todos los Estados o son repúblicas o son principados.

Montesquieu afirma que "el gobierno republicano es aquel en que el pueblo, en cuerpo o sólo parte de el, ejerce la potestad soberana".

En las repúblicas democráticas la soberania reside en el pueblo, compuesto de ciudadanos que actúan en un plano de igualdad. En Mixico. Los caracteres de aquella, se expresan en el articu lo 39 constitucional. Por otra parte, es el pueblo mexicano quien, a través de sus representantes, se organiza así mismo y ejerce las funciones del Estado, como lo sancionan los articulos 41 y 49 de la constitución.

#### CAPITULO III

# LA DIVISION DE PODERES EN LAS DEMOCRACIAS LIBERALES

Parafraseando al prestigiado maestro de la facultad - de Derecho y Ciencias Econômicas de la Universidad de Paris. Maurice Duverger, dice que: las democracias liberales funcionan en Europa - Vecidental (a excepción de España, Portugal y Grecia), en América -- del Norte (Estados Unidos y Canada) y en Velano Pacifico (Japón, - - Australia y Mueva Ielanda). Sus rasgos comunes son muy caracteristicos. El peder político está basado en la teoria de la Soberania popular: Los gobernantes son escogidos por medio de elecciones con su fragio universal. La estructura de gobierno se basa en el pluralismo político y en una cierta separación de poderes. Las prerrogativas de los gobernantes están limitadas y los gobernados gozan de - libertades públicas.

La democracia liberal funciona dentro de una estruct<u>u</u>
ra econômica capitalista basada en la propiedad privada de los medios
de producción. Por lo tanto el poder político no viene únicamente de la elección, sino también de la riqueza.

Las sociedades liberales son sociedades capitalistas industriales y desarrolladas, sundadas en un desarrollo técnico muy

avanzado.

La estructura de las instituciones políticas en las susodichas democracias, descanzan sobre el principio de la "División de Poderes".

La separación de poderes revista según el modo de relación entre el parlamento y el gobierno, tres formas:

Regimenes Parlamentarios (Europa en - General).

Regimenes Semipresidenciales (Francia)

Regimenes Presidenciales (Estados Unidos).<sup>2</sup>

## 1. <u>Régimen Parlamentario</u> (Inglaterra)

Los regimenes de este tipo, suponen la existencia de tres elementos:

" Io. Un régimen representativo desenvuelto que ha llegado a encarnar en un parlamento compuesto de dos câmaras l<u>e</u> gislativas dotadas de medios de presión

[2] Idem. p. 245

<sup>(1)</sup> Duverger, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. pp. 69. 10.

sobre el poder ejecutivo.

20. Un consejo de ministros que comparte con el jefe de Estado el poder ejecutivo, y sobre el cual puede el parlamento hacer presión.

30. La idea de responsabilidad del poder ejecutivo, combinada con la confianza que debe reinar entre -- este poder y el parlamento". 3

Estos tres elementos suponen una cicrta separación de poderes, entre el legislativo y el ejecutivo. Tal separación existe únicamente en las actividades o funciones que realizan los órganos -- del Estado, y que concurren a la formación de la voluntad política y qubernamental del mismo.

Los países que han adoptado el régimen parlamentario, geográficamente los encontramos en Europa en general, siendo el régimen parlamentario inglés el que, por su estructura se considera el más impertante.

El régimen parlamentario britânico, se caracteriza por un parlamentario mayoritario, que es una variedad del régimen parlamentario en el cual el gobierno tiene asegurada una mayoria homogênea y estable en el parlamento, durando lo que dura la legislatura.

- [3] Houricu, Maurice. Derecho Público y Cosntitucional. p. 371.
- (4) Duverger, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. p. 241.

En Inglaterra, a través de su historia, el poder pasó de la Corona al Parlamento, y de Este, al Gabinete.

Por la concepción Británica del Derecho Consueludinario hace que la organización de los poderes públicos no biguren en un -lexto escrito codificado, sino en usos, costumbres, leyes ordinarias reglamentos y prácticas.

La estructura de su gobierno es dual, se compone de un Gabinete integrado por el Primer Ministro y ministros, y la Corona, que es la que asume la calidad de Jefe de Estado.

El Gabinete surgió del Consejo Privado de la Corona. Sólo el Primer Ministro es escogido por la Reina, Este debe ser el jefe del partido mayoritario y no puede ser miembro de la Câmara de
los Lores. Los demás Hinistros son escogidos por el Primer Ministro
la Reina los nombra juridicamente, pero sin intervenir en su designa
ción.

El Primer Ministro en su calidad de Jefe de Gobierno, asume la presidencia del Gabinete y dirige su política en general.

El conjunto de ministros que integran el Gabinete aseguran la dirección general de la política, de acuerdo con el parlamento. Sus decisiones son formadas en común. Generalmente tienen el derecho de disolver el Parlamento o una de sus Câmaras. El Gabinete es responsable políticamente ante el parla mento. Su responsabilidad xuede ser individual o colectiva. asu—miendo la responsabilidad colectiva un carácter primario, ya que el parlamento puede obligar al Jefe de Gobierno a dimitir, mediante un—voto de no confianza, y los ministros deben retirarse, cuando el Gabinete en pleno es alcanzado por el voto de desconfianza parlamenta-ria.

Según Maurice Houriou, el carácter colegial del Gabine te y el carácter solidario de la responsabilidad ministerial desempe na. sobre todo un gran papel en la organización de la congianza par lamentaria se traduce por la responsabilidad ministerial. cuya sancción es la perdida del poder. es decir, la obligación de dimitir en que se encuentran los ministros, cuando un voto adverso del parlamen to les demuestra que han perdido la congianza de Este.

La responsabilidad individual de los ministros es secundaria en relación con la responsabilidad colectiva. El Gabinele puede desolidarizarse del Ministro pidiendole su reuncia.

A partir de 1945, en Inglaterra, se han desarrollado los llamados "Comitês de Gabinete", que equivalen a comitês intersecretariales, dentro de los cuales Duverger considera el más importante, el comité Legislativo que prepara los proyectos de la ley de --origen gubernamental.

Al Primer Ministro le sigue el Ministerio, habiendo -una distinción fundamental entre el Gabinete y el Ministerio, ya que sólo ciertos ministros forman parte del Gabinete.

El Ministerio se constituye por personajes que detentan funciones tradicionales, honorificas unas, importantes otras. -por ejemplo. El Lord Canciller que priside la Cămara de Lores y desempeña el papel de Ministro de Justicia, el Lord del Sello Privado, etc..

Junto a cada Ministro existe un <u>Parlamentary Secretary</u> parecido a los subsecretarios: y un <u>Parlament Secretary</u>, que son -los secretarios generales del Ministro, nombrados por el Primer Ministro de acuerdo del Ministerio de que dependan; los cuales aseguran la relación entre este y el parlamento.<sup>5</sup>

En su calidad de Jefe de Estado, la Corona ha conservado la monarquia hereditaria y se prefiere el varón, en el órden -- sucesorio. en caso de un mismo grado de parentesco, que a la mujer, pero puede modificar dicho órden el parlamento.

El rey o reina debe jurar, en el momento de su ascenso al trono, su pertenencia a la Iglesia Anglicana, de la cual es su -jese y, en el transcurso de una ceremonia religiosa, es coronado Rey de Inglaterra, Escocia, Irlanda del Norte, Canadi, Australia, Nueva Zelanda y jese del Commonvealth de la India.

El monarca ha sido privado, progresivamente, de todo poder. Sus Poderes residuales son englobados bajo el nombre de -"prerrogativas reales", los cuales, según Duverger, "le pertenecen nominalmente, ya que en la práctica es el gabinete quien los ejerce,
además de poder ser reducidos por el Parlamento Libremente". En la
práctica interior, ostenta la facultad de distribuir los tilulos, -condecoraciones, disolver y prorrogar el Parlamento, sancionar y publicar las leyes. En materia Diplomática: el derecho de proclamar
la guerra, concluir la Paz y Tratados. En materia Judicial: el derecho de gracia entre otros.

<u>La Corona</u> tiene su Consejo Privado, cuyas funciones esenciales son: "dictar las <u>Fructamations</u> reales mediante las cuates convoca, prorroga o disueive el parlamento, ejercer la potestad
reglamentaria mediante decretos y órdenes tomadas en el Consejo, registrando las proposiciones de los ministros que son los que asumen
la responsabilidad frente al parlamento.

<u>El Parlamento</u> inglés està formado por el conjunto de dos Câmaras: la Câmara de los Lores y la Câmara de los Comunes, ya
que la Câmara de los Lores ha perdido el poder de oposición.

Los Dipulados que integran la Câmara de los Comunes son elegidos para el periodo de cinco años, por sufragio universal directo y secreto, en escrutinio uninominal a una sola vuelta. Sus integrantes eligen a su Presidente Clamado "Speaker", y, para sus --

<sup>(6)</sup> Idem. p. 254

<sup>(7)</sup> Idem. p. 259

sesiones, exigen un quorum de 40 miembros.

La Câmara de los Lores, es una de las últimas Câmaras altas Aristocráticas, existentes tedavia en el mundo. Está formada, principalmente, por pares hereditarios, creados por el monarca; pares vitalicios, Lores de apelación y Lores espirituales. Para sus sesiones exigen un quorum de 40 a 50 miembros. "Teóricamente, la competencia de los Lores depende de la voluntad de los Comunes, ya que el "Speaker" de la Câmara de los Comunes, es quien decide si un proyecto cáe dentro o fuera de la competencia de la Câmara de los lores. Por tradición es un Tribunal de apelación, en cuya sesión rintervienen nueve jueces de carrera (Law Lordes) nombrados con carác ter vitalicio para ejercer".

Las sesiones Parlamentarias se abren cada año con el discurso del monarca, y es donde se define el programa de gobierno. A modo de respuestas, las Câmaras volan un mensaje.

Los jucces ingleses gozan de una verdadera independencia; de la garantia de innamovilidad y de ascenso. y, gracias al --Habeas Corpus, puede impedirse toda detención arbitraria.

### 2. El Régimen Semipresidencial (Francia)

El régimen semipresidencial que establecido en Francia

en 1962. Su carácter semipresidencial resulta de la elección del -Presidente de la República, por medio del Sufragio Universal, sin su
primir el marco parlamentario.

و معالم الأن المعالم والموادية والأن والمنافق والمنطق والمعالم المعالم والمعالم والمنطق والمنطقة والم

El poder ejecutivo se dividió en un Jefe de Estado -- [Presidente de la República] y un Jefe de Gobierno (Primer Ministro) u su Gabinete.

El Gabinele es responsable, politicamente individual - y en borma colectiva, ante el Parlamento.

El Jefe de Estado o Presidente de la República. está por encima del Jefe de Gobierno y del Gabinete, ya que sus prerrogativas jurídicas son mayores: lo cual constituye la nota diferencial con el Jefe de Estado Parlamentario.

El Presidente de la República nombra al Primer Minis-tro y le pone fin a sus funciones, cuando lste le presenta la dimi-sión del gobierno. Nombra, a propuestas del Primer Ministro, a los
miembros del gobierno, y, de la misma forma, pone fin a sus funcio-nes.

Nombrado el Primer Ministro y Gobierno, Este expone su programa en la Asamblea Nacional; si Esta la aprueba, el Gobierno -- queda investido; si lo rechaza, el Gobierno no dimite ante el Presidente.

La Constitución Francesa distinguió los poderes del -Presidente, de aquellos, que ejerce en común con el Gobierno. Los
primeros son aquellos en que el Presidente puede ejercerlos sin el refrendo ministerial. Los segundos son los que precisan en refrendo
del Primer Ministro y de los ministros responsables, por lo que el Jese del Estado semipresidencialista, tiene responsabilidad al tomar
las decisiones políticas trascendentales, a diferencia del Jese de Estado Parlamentario.

El Primer Ministro es el director general del gobierno Los ministros son los jefes de las ramas de la administración que -- les ha encomendado. El Gobierno, como órgano colectivo, decide y -- conduce la política de la Nación.

El Presidente de la República y el Gobierno ejercen en comin los poderes presidenciales.

El Parlamento se compone por la Asamblea Nacional y - el Senado.

La Asamblea Nacional se integra por Dipulados que son elegidos por escrutinio mayoritario uninominal, a dos vueltas.

El Senado se compone por miembros que se eligen por sufragio indirecto. Los Senadores aseguran la representación de -las colectividades lexritoriales de la República, pero no existe un sistema electoral único para elegirlos, ya que varia según el número de Senadores que tenga que elegir cada deparlamento.

El Parlamento tiene un papel secundario grente al Ejecutivo, por lo que se ha tratado de buscar un parlamentarismo nacionalizado, pero detrás de Este, existe, como fin político, el de disminuir las prerrogativas de las Câmaras y asegurar los medios de --acción del gobierno sobre ellas. Es notoria la preponderancia de la Asamblea Hacional sobre el Senado, debido a la desigualdad de los poderes de las dos Câmaras.

## 3. <u>Régimen Presidencial</u> (Estados Unidos de América)

El régimen Presidencial tuvo su origen en los Eslados Unidos de Norteamérica, en la Constitución de 1181, y es la única d<u>e</u> mocracia que se aplica en su forma más pura y clásica.

A diferencia del regimen Parlamentario, el poder Ejecutivo no es de estructura dualista; las calidades de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno concurren en el Presidente, el cual es elegido -mediante sufragio universal para un período de cuatro años, y puede ser elegido para dos mandatos más.

La elección del Presidente, como la del Vicepresidente se hace en tres fases:

"10. Para la elección del Candidato se designa delegados de cada partido los cuales se reúnen en una Convención Nacional de Partido para -- elegir a su Candidato.

20. El pueblo norteamericano desig na, mediante escrutinio de lista, - en el marco de los Estados, a los - "etectores presidenciales". De -- hecho se elige directamente al Presidente y al Vicepresidente, puls - los electores presidenciales se com prometen a votar por los candidatos de su partido a la Presidencia, de hecho así ocurre en la práctica.

30. El acto que constituye juridicamente la elección presidencial".

El Presidente, como Jefe de Estado, ejerce el derecho de gracia; vigila ejecución de las leyes; ejerce su potestad reglamentaria, mediante "executive orders y proclamations". Como jefe de la administración federal, nombra a todos los funcionarios federa-les; a algunos, con acuerdo del Senado. En materia de política exterior, nombra a los embajadores y cónsules; procede al reconocimiento de Estados; negocia y concluye Tratados. En materia mili-tar, es el comandante en jefe de los ejercitos; de El depende la --

dirección suprema de las operaciones; en época de guerra, tiene poderes casi dictatoriales, sobre la persona y bienes de los ciudadanos.

Ante la imposibilidad de ejercitar personalmente todas las lareas que le son encomendadas, el Presidente las realiza me diante organismos auxiliares, de los cuales son los más importantes: El Gabinete y el Vespacho.

El Gabinete está formado por el conjunto de secretarios los cuales son nombrados por el Presidente, de aucerdo con el Senado, y asumen la calidad de colaboradores del Presidente, por lo
cual dependen de el y pueden ser destituidos cuando asi lo desee. -Por no formar un organo colectivo, con poderes propios, no tienen -responsabilidad ministerial colectivo o individual ante el Congreso.

El Despecho comprende a los colaboradores directos -- del Presidente.

El Vice-Presidente forma equipo con el Presidente en las elecciones: preside al Senado y es elegido por esta Câmara, en caso de no oblener una mayoria absoluta del voto popular.

El Presidente no está facultado para disolver el Congreso, de ahl que Houriou considere que "la separación de poderes -entre el ejecutivo y legislativo sea" rigida", ya que el Cognreso no puede discluer el Congreso".9

Para Duverger, tal separación de poderes es timitada porque el Presidente y el Congreso disponen de ciertos medios de --acción reciprocos, siendo los más importantes los que están en las -manos del Presidente: como el derecho de veto respecto de las le-yes votadas por el Congreso: este derecho puede ser neutralizado, mediante un voto de cada una de las Cámaras, con una mayoría de dos tercios. Dentro de los medios de acción del Congreso, está el --"impeachment", el poder financiero, ya que es el Congreso quien vota los créditos.

El Congreso está formado por dos Camaras llamadas -Câmara de Representantes y Câmara de Senadores, cuyos miembros son
elegidos por sufragio universal. En la Câmara de Representantes, sus integrantes son elegidos para un periodo de dos años y se desig
nan en proporción al número de habitantes. La preside el "Speaker",
que no tiene la importancia del Speaker inglés.

A los miembros del Senado se les elige por seis años y son dos por cada Estado: lo preside el Vice-Presidente de los - Estados Unidos y, en su ausencia, un Senador elegido como presidente interino; este posee poderes importantes en materia de nombra -- mientos y política exterior.

El poder esencial del Congreso es el poder legisla--

(9) Houriou, Haurice, "Derecho Público y Constitucional", p. 424

livo, el cual se realiza libremente dentro de los limites que le kija la Constitución. Se ejerce conjuntamente por las dos Cámaras. En materia de impuestos, la iniciativa pertenece a la Câmara de Represen-tantes: por lo demás. las dos Câmaras están en pie de igualdad. Po-sce el poder constituiente, pues con la mavoria de dos terceras par-tes, en cada asamblea, se pueden adaptar enmiendas a la Constitución. ratificadas por las tres cuartas partes de la asambleas legislativas de los Estados. Tiene el poder electural, si el voto copular no da una mayoria absoluta al Presidente de los Estados Unidos, que es eleni do por la Camara de Representantes y al Vice-Presidente, por el Sena-Ejerce un cierto poder judicial, mediante el procedimiento del "impeachment": cuando los funcionarios federales son acusados anle el Congreso por traición, corrupción, otros crimenes y delitos importantes contra el Estado. En estos casos, la Camara de Representantes tiene la iniciativa de la acusación, y para ello constituye una comisión investigadora que rendirá un informe en base al cual la Câmara de Representantes decidiră si acusa o no, ante el Senado. En caso de que inicie la acusación, el Senado se erige en Tribural y juzga a - puerta cerrada. La sanción es la revocación que debe pronunciarse -con una mayoria de dos tercios. El caso de Water gate - Nixon es elo cuente.

"<u>El Tribunal Supremo de los Estados Unidos</u>, es el tribunal superior al que se puede remitir finalmente todos los asuntos.-Ejerce el poder de control de la constitucionatidad de las leyes junto con todos los tribunales federales o estatales". <sup>10</sup> Se compone de

<sup>(10)</sup> Duverger, Maurice, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, p. 252.

un presidente y ocho jueces, nombrados con carácter vitalicio por el Presidente, de aucerdo con el Senado. Es esencialmente un tribunal que conoce de dos clases de asuntos: unos en primera instancia -- [cuando son partes un embajador, un cónsul, un ministro, un Estado]; otros, en apelación. Sus decisiones son efectivas, si participan -- seis de sus miembros. El Control de la Constitucionalidad lo ejerce por via de excepción de inconstitucionalidad.

#### CAPITULO IV

# LA DIVISION DE FOUERES EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS DE 1814, 1824, 1836, 1843, 1857 y 1917.

Después de la Independencia de México, se expidió la Cosntitución de Apatzingán el 22 de Octubre de 1814, que aunque no tuvo vigencia, estableció en sus artículos 20, 110, 120. y 440. La División de Poderes en el Estado:

- to. La facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno, que mas convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanta.
- 110. Tres son las atribuciones de la soberania: la facultad de dictar leyes. La facultad de hacertas ejecutar y la facultad de aplicartas a los casos particulares.
- 120. Estos tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por -una sola corporación.

440. Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo, con el nombre de "Supremo Congreso Mexicano". Se crearán, además dos corporaciones, la una con el titulo de "Supremo Gobierno", y la otra con el de "Supremo Tribu nal de Justicia".

Tratândo de consolidar la Independencia y sustraerse del dominio extranjero, además de no caer en el sistema despótico de la Monarquia, sino otorgar el goce de sus imprescriptibles derechos y -- afianzar la prosperidad de los ciudadanos, es que se decide someter-se a una Constitución que rija los destinos de la nación.

El acta "Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 -de enero de 1824, discutida por el Congreso, que aprobada por la Asam
blea el 3 del mismo año, con el título de "Constitución de Los Esta-dos Unidos Mexicanos" girmada y publicada por el Ejecutivo con el nom
bre de "Constitución Federal de Los Estados Unidos Mexicanos". I

Dicha Constitución permanecerá sin alteraciones hasta su abrogación (1835). Menciona en su articulo 90.:

"El poder supremo de la jederación se divide, para su ejezcicio. en legislativo, ejecutivo y judicial; y jamás po-drán reunirse dos o más de eslos en una corporación o pezsona, ni depositarse el legislativo en un individuo".

<sup>11}</sup> Tena Ramirez, Felipe. Leyes Fundamentales de México. p. 153

En julio 16 de 1835, propuso el presidente Barragán, que se encontraba sustituyendo a Santa Anna por su licencia, a las Cámaras, se estudiasen las solicitudes para la adopción de un sistema -- unitario, por lo que se presenta un proyecto de bases constituciona-les que con el titulo de "Bases para la nueva Constitución" pone fin al sistema federal, aprobandose hasta 36, con la característica muy particular de crear la institución llamada "Supremo Poder Conserva-dor"; siendo el arbitro suficiente para que ninguno de los tres poderes pudiera traspasar los limites de sus atribuciones". 2

Es la Constitución llamada de las Siele Leyes; y es en la segunda parte en la que establece con el titulo de "Organización de un Supremo Poder Conservador", la integración del organo supervisor o un cuarto poder regulador, que se depositaria en cinco individuos.

Al ser relegido Santa Anna presidente y Bustamante desterrado, había concluído la urgencia de la Constitución Centralista de las Siete Leyes; por lo cual el poder conservador regormo la Constitución de 36.

Va con el principio político de la División de Poderes,llendo en contra del despotismo y en favor de las garantías de los individuos y de los pueblos, con la inminente pretención de no dar facultades extra-constitucionales al Ejecutivo.

En el voto particular del Diputado José Fernández Rami--

rez. al proyecto de Reformas de las Leyes Constitucionales, sañala "Hi razón y mi conciencia me estrecharon, a pesar mio, a separarme de su modo de pensar en algunos puntos, que a mi juicio han servido
de pretextos principales a las renidas y sangrientas Revoluciones -que han precipitado a la Nación en la profunda y oscura fosa en que
se encuentra." Y en relación con la División de Poderes, menciona -que las facultades que la Comisión conceda al Ejecutivo a que cuide
la administración de justicia, a que pueda nombrar un procurador para ese objeto y poder suspender a los Hagistrados y Jueces... "Cuan
do se formaren las actuales leyes constitucionales, parecla que no se tenía presente otro fin principal que poner trabas al Ejecutivo;
hoy parece que no se trata de otra cosa que de ampliar sus facultades aún más allá de los límites que permiten los principios de la -forma adoptada...". "

"Aŭn las personas más sensalas y que obran con la mayor buena él, se afectan sin echarlo de ver, de ocurrencias puramente -- accidentales, y pasan de un extremo a otro sin saber contenerse en - los medios".

Es importante darse cuenta que se van integrando una serie de facultades y limitaciones discrecionales que aumentan de mane ra substancial la figura del Presidente, mismo que poco a poco aumen ta y se dá cuenta que tiene todo el poder para manejar discrecionalmente las circunstancias que han de dar características propis a su gobierno. En las regormas de la Constitución de 40, señala en sus - articules 50.,60., 23c., 45o., 75o. y 105o.:

- 50. El Sistema gubernativo de la nación es republicano, representativo y p<u>o</u> pular.
- 60. El ejercicio del Supremo Poder Nacio nal continuarà dividido en legislati vo. Ejecutivo y Judicial.
- 230. El ejercicio del Poder Legislalivo se deposila en un Congreso General, dividido en dos Câmaras, una de --Dipulados y olra de Senadores.

Igualmente el Congreso es bicamerat con la representación del pueblo en Cámara de Diputados y la representación de los Departamentos o Estados que conforman la Federación en la -Cámara de Senadores.

450. Corresponde la inicialiva de las leyes y decretos en todas las materias al Supremo Poder Ejecutivo. a

los diputados y la las juntas depaztamentales.

Es clara la facultad del Ejecutivo del poder legislar con lo que invade la esfera del poder soberano del estado de la representación popular y es obvia su influencia del manejo discrecional de las Cimaras.

750. El ejercicio del Poder Ejeculivo se depusita en un Supremo Magistrado, que se denominará Presidente de la Resública: Durará ocho años en el

catgo.

1050. El ejercicio del poder judicial se depositară en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales superio res de los departamentos, en los -- jueces ordinarios de primera isntan cia y de paz en los tribunales privativos que reconoce esta Constitución, y en los demás de la misma -- clase que establezcan las leyes. --

sin contrariar lo dispuesto en ella mismo.

En el proeycto de rejormas de 1842, ta innovación es la creación de los "Colegios Electorales", itiulo 11 artículo 210. facultad inherente at pueblo de elegir a sus representantes a través de esta institución, de los tres poderes, artículos 34 al 44.

La división de poderes se expresa en su articulo 50.. 490.. 920. y 1090.:

— 5o.

El ejercicio del Poder Público se divide en legislativo, Ejecutivo y
Judicial, sin que dos o más de estos
Poderes puedan reunirse en una sola
corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo.

490.

El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso General dividido en dos Câmaras, una de --Diputados y otra de Senadores.

920.

El ejercicio del Supremo Poder Eje cutivo se deposita en un Magistrado

que se denominară Presidente de La República. Durară cinco años.

1090.

El Poder Judicial se deposita en -una Corte Suprema de Justicia, en
los tribunales de los Departamentos
y en los demás que establezcan las
leyes.

Hubo un segundo proyecto de Constitución, leido en la sesión del 3 de noviembre de 1842, el cual presenta con el titulo de "Bases en que Descansa la Constitución".

2a.

La organización política, que consi<u>s</u> le en La Distribución y división del Poder Público.

Ja.

En la base 3a., que habla de los efectos de la Constitución en el -ültimo punto señala a "Un Poder Regulador".

Estos proyectos y reformas dieron como consecuencia el Pecreto del 15 de Junio de 1943, en el que se establecen las -Bases de la Organización Política de la República Mexicana; señalando en su artículo 50. So.

La suma de lodo el Poder Público reside esencialmente en la Nación y se
divide para su ejercicio en legislalivo, Ejeculivo y Judicial. No se reunirán dos o más poderes en una -sola corporación o persona, ni se de
positará el Legislativo en un solo individuo.

En el articulo 500. de la Constitución Federal del 5 de febrero de 1851, se estableció:

"El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo. Ejecutivo y Judicial. Nunca podrãn reunirse dos o más de estos poderes - en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo".

En la Constitución de 1911 se consagra, en el articulo 190., la Teoria de la División de Poderes:

" 49a.

El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en - Legislativo, Ejecutivo y Judicial No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona --

recorporación, ne depositarse el Le printivo en un intividuo, salvo el caso de facultades extraordinarias af Ejecutivo de la Unión consorme - a fe dispuesto en el articulo 29e. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párraso del -- articulo 131, se otengarán facultades extraordinarias para legislar.

La Constitución distingue ramas del poder, pero a citar les asigna no una sunción específica, sino todas aquellas que sean necesarios para tograr un poder de mando supremo.

<sup>[1]</sup> Burgoa, Ignacio Verecho Constitucional Mexicano. p. 437

#### CAPITULO V

#### EL REGIMEN PRESIDENCIALISTA MEXICANO

### 1. <u>Poder Ejecutivo</u>

El Estado Mexicano se ha organizado como regimen Presidencial, influido por el ejemplo de los Estados Unidos de Norteamêrica.

El principio de la separación de poderes que plenamen de incorporado en nuestros textos Constitucionales. A pesar de este reconocimiento, nuestra realidad histórica nos muestra claramente que el equilibrio y la armonia entre los poderes no se ha conseguido y que, en cambio, el poder Ejecutivo ejerce un claro predominio sobre los otros dos.

La doctrina de Locke y Montesquieu, relativas a la -división de poderes como frenos, contrapesos, para impedir la concentración de fuerzas en una sola persona, ha sido relegada a un segundo
termino, para ergirse -en su lugar-, un centralismo absorbente.

El Presidente de la República Mexicana es sundamen -talmente el depositario del ejecutivo. En su persona concurren las calidades de Jeje de Estado y Jeje de Gobierno, como en todo regimen

presidencial: es el único responsable ante el pueblo mexicano: su responsabilidad es completa, ya que tleva, en si mismo, el peso de
su gobierno. Aunque cuenta con colaboradores, solamente el responde
de los actos de gouellos.

Ignacio Burgoa llama unipersonal al sistema preside<u>n</u> cial que estableció la Constitución de 1911, considerándolo consolidado en tres principios fundamentales:

"El que prescribe la elección popular directa del -Presidente, la irrevocabilidad (ya que su investidura emana de la voluntad mayoritaria del pueblo, seria absurdo que cualquier órgano del Estado pudiese
removerlo de su cargo) y la relativa responsabilidad
del Presidente (contraïda solumente durante el ejercicio de su cargo por traición a la patria y delitos
graves del órden comin, art. 108 Constitucional)".

El periodo gubernativo presidencial tiene una duracción improrrogable de seis anos, a partir de cada primero de diciembre; tal y como lo consigna el articulo \$3 Constitucional, que consa gra el principio de la no reeleccion. Higuel tanz Durel, basado en la realidad mexicana, declaró: "la permanencia indefinida o largamente prolongada en el poder, transforma a los gobernantes en tiramos y destruye el funcionamiento normal de las instituciones, sujetándo a los pueblos a la voluntad arbitraria de un solo individuo".

<sup>(1)</sup> Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. p. 432

<sup>(2)</sup> Burgoa, Ignacio. Derecho Cosntitucional Mexicano. p. 137

El articulo 89 de nuestra Carta Hagna, establece las facultades y obligaciones del Presidente. La pracción primera enu<u>n</u>cia:

"Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Cangreso de la Unión, proveyendo en la essera administrativa a su exacta observancia".

De esta fracción se desprende la ilamada facultad reglamontaria del Presidente y cuyo ejercicio se manifiesta en la expedición de normas jurídicas, que detallan las leyes de contenido admi nistrativo, dictadas por el Congreso de la Unión, a fin de conseguir una adecuada aplicación en las diferentes ramas que regulan.

"Dicha facultad se califico como materialmente legislativa aunque sea ejecutiva desde el punto de vista formal y se aclualiza en los llamados reglamentos heterónomos y reglamentos autónomos".<sup>3</sup>

Ve la fracción II. III. IV, del artículo 89 se derivan las facultades de nombramiento y remoción:

"Nombrar y remover libremente a los Secretarios de -Despacho: al Procurador General de la República: al Gobernador del -Distrito Federal: remover a los agentes diplomáticos y empleados su-

periores de Hacienda, y nombrar y disponer libremente a los demás -empleados de la Unión cuyo nombramiento y remoción no este determina
do, de otro modo, en la Constitución o en las leyes".

"Asi mismo, con la aprobación del Senado, a los Coron<u>e</u> les y demás superiores del Ejércilo, Armada y Fuerza Aérea Naciona-les, con arreglo a las leyes".

Estas facultades y especialmente, la de remoción, per mile al Presidente de la República ejercer administrativamente una autonomía sin límites. Si al Consejo de "Ministros" reminicencia del regimen parlamentario, ya que en el regimen presidencial toman el -nombre de Secretarios de Estado: como hemos visto el Presidente estã facultado para nombrarlos y removerlos libremente, estos jamás estarân dispuestos a contravenir su opinión ya que existe una subordinación total. En esta misma forma opera la facultad de los Secreta -rios de Estado, en relación con los reglamentos, decretos, acuerdos y Ordenes presidenciales (articulo 92): Rquisito sin el cual no tie ne validez. Es de gran interês el responder, si ha existido o existiră un Secretario capaz de negarse a estampar su firma ante una -orden del Ejeculivo, si sobre el pesa la sanción de la remoción: -esto lo podria responder cualquier exsecretario removido, mencionando las causas reales de su renuncia, señalando la lan conocida y comin en la mayoría de los casos, frase de renuncia "por motivos de sa lud", sanciones que se han realizado sin motivo aparente.

Los Secretarios de Estado, como colaboradores del Pre sidente de la República, no tienen responsabilidad ante el pueblo de manera directa, ya que no son elegidos por el, ni ante el Congreso de la Unión, ya que el Presidente asume la responsabilida de sus actos. Su único contacto con el Congreso de la Unión, por disposición Constilucional (artículo 93), es la posibilidad de que los Secretarios, -abierto el periodo de sesiones, den cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos, cualquiera de las Câmaras pueden citar los para que den información sobre una ley o se estudie un negocio, concerniente a sus respectivas actividades.

El Presidente, como Jefe de Estado en materia de rela ciones internacionales, es el órgano supremo del Estado Mexicano. -- Esta actividad, antes de la Revolución Mexicana, no tuvo mucha consideración, en virtud de que no habiamos tenido ni la paz, ni la inde-pendencia político-económica, ni el ambiente, para que se reconociera en el exterior nuestra autonomía. A partir de 1917, se hizo necesaria una adecuada función diplomática.

Toda esta actividad corresponde al Presidente de la República, cuya facultad está delimitada, en nuestra Constitución, la cual no es a título personal, sino como representante del Estado Mexicano, que es el sujeto que el Derecho Internacional reconoce, y según acertada afirmación de Cesar Sepúlveda, "sus actos en materia internacional se reputan directamente actos del estado".

<sup>(4)</sup> Carpizo, Jorge. Cit. por en su obra El Presidencialismo Hexicaro p. 131

El Presidente de la República es quien puede celebrar Tralados y Convenciones Diplomáticas con la aprobación del Senado. -- por lo lanto, quien debiera aprobar los Tralados ya que es una de las facullades exclusivas que posee, es el Senado.

Como Derecho Interno los Tratados deben de respetar - Enlegramente la Constitución, de conformidad con el articulo 133: -- "Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emaren de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, cetebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobacción del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión".

Tanto el establecimiento de relaciones consulares, - diplomálicas, representaciones, como las misiones permanentes, tienen lugar por mutuo consentimiento entre los Estados, dominando dos principios fundamentales:

4)

"Discrecionalidad: en el sentidode que el Estado puede establecer
o no relaciones diplomáticas, o consulares; fijar libremente el nivel de sus misiones; aceptar o
rechazar a las personas que le -sean propuestas por otros Estados
para cargos diplomáticos.

ы

Reciprocidad: Que significa que, normalmente, un Estado acordarã a los diplomáticos de otros Estados et trato que los suyos reciban de aquellos". <sup>5</sup>

En cuanto a las relaciones diplomáticas por disposición Constitucional (artículo 69), el Presidente otorga el "Beneplácito" a los jefes de misión del Estado acreditante, pero en cualquier
momento puede retiranto y solicitar que esa persona sea llamada a su
país. Recibe las Cartas Credenciales de los jefes de misión. Así -mismo otorga las que acreditan la personalidad del Jefe de la misión
mexicana ante un Estado Extranjero.

Al nombrar al titular de la Secretaria de Relaciones Exteriores, el Secretario actuará en su representación, con su consentimiento y bajo su control, como responsable de las relaciones internacionales de México, y es el jefe de todo el servicio diplomático y consular, de todos los organismos y personas relativas a las relaciones internacionales. Tiene la facultad de acreditar y recibir las --Cartas Credenciales de los encargados de negocios que le son enviadas por otros Estados, así como las Cartas Patentes, y de otorgar el --Mexequátur al cônsul extranjero y de retirarlo. Cuando el Presidente Luis Echeverria, se le preguntó sobre si la renuncia del Secretario de Relaciones Exteriores significaría un cambio de política. --enfáticamente contestó que la política internacional continuaría --

<sup>(5)</sup> Seana Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, p. 197

siendo la misma, ya que la dirige el Presidente de la República.<sup>6</sup>

El Presidente orienta, dirige y despacha las relacion nes del país con los demás Estados.

Determina la Constitución que el Presidente de la República es el Jefe Supremo del Ejército, pudiendo disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente o sea el Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aéra, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación. Así mismo declarar la -guerra en nombre de los Estados Unidos Hexicanos, previa Ley del --Congreso de la Unión. (articulo 89 pracciones VI. VII, VIII).

La existencia de situaciones conflictivas y atendiendo al memento en que vivian nuestros constituyentes, su espíritu se
vió influido por la necesidad de crear una fuerza armada capaz de ha
cer frente a cualquier intento de sublevación o movimiento reacciona
rio contra los principios ya aceptados. Por ello, se justifica que
al Presidente se le haya otorgado la facultad de defensa y seguridad
nacional, competiendole regular su integración y destino.

En el periodo post-revolucionario. La presencia del ejlreilo y su influencia ha ido disminuyendo, lo cuel ha llevado a -

<sup>(6)</sup> Carpizo, Jorge. El Presidencialismo Mexicano. p. 131

Pablo González Casanova a afirmar:

"Es un hecho innegable que Héxico ha controlado y superado la etapa del militarismo. Este ya no representa una amenaza permanente y organizada que actúa en forma de cuerpo político, imponiendo sus condiciones con la fuerza y amenazando con romper la paz si no recibe -- prestaciones especiales, fueros y privilegios, como grupo escogido y poderoso dentro de la nación".

En el artículo 11 Constitucional, se le faculta al -Ejecutivo Federal a reglamentar la extracción, utilización y establ<u>e</u> cimiento de zonas de veda en las aguas propiedad de la nación, a -otorgar concesiones de acuerdo con las reglas y condiciones que est<u>a</u> blezcan las leyes.

En materia Agraria, como órgano supremo, es la auto-, ridad a la cual le compete dictar las resoluciones definitivas de do tación de tierras y aguas; restitución en favor de los núcleos de población, además de la facultad expropiatoria (fracciones X. XI, XII, XIII y XIV del 27 Constitucional).

El Estado, cumplimentando su obligación más importante, que es la supervivencia de su población, participa cada vez más en la dirección de la economia de la Nación. "La única forma como - el Estado democrático moderno puede subsistir, es a través de programas de política -social que permitan una explotación de los recursos y nivelar mejor su población incapacitada. Esto sólo se puede realizar por el Estado. La conducción de la economia que el Estado reali

<sup>(1)</sup> González Casanova, Pablo. La Democracia en México. p. 51

za es en base al principio de que "la utilidad común prevalece sobre la utilidad individual".<sup>8</sup>

Muestra Carta Magna consagra los preceptos relativos a la política económica nacional: los artículos 21 y 123 referidos a la propiedad pública. monopolios: artículo 28. impuestos: artículo 31 fracción IV; acción económica legislativa: artículo 13; acción -- económica administrativa: artículo 89; política arancelaria: artículo 131, obras públicas: 134, política obrera: 123, política agraria: - 27; política educativa: 3 y 73. fracción XXV.

"La industria, comercio y trabajo son objeto de estricta regulación por parte del Estado, realizando su política económica a través del somento y vigilancia de la iniciativa privada, del
desarrollo de las empresas de economía mixta y de la creación de empresas públicas". 9

Conforme a la Ley Orgânica de la Administración Pública, compete a la Secretaria de Programación y Presupuesto, según lo dispuesto en su articulo 32, recabar los datos y elaborar con la participación de su caso de los grupos sociales interesados, los planes nacionales, sectoriales y regionales de desarrollo econômico y social El plan de gasto público, de la Administración Pública Federal, ingresos y egresos de la Administración Pública paraestatal, así como los programas especiales. Planear las obras, sistemas y aprovechamientos de los mismos; proyectar el fomento y desarrollo de las regiones y -

<sup>(8)</sup> Serra Rojas, Andrés. Derecho Administriivo, Vol. 11. p. 1053

<sup>(9)</sup> Idem. Voc. II. p. 1263

localidades que le señale el Presidente de la República para el mayor provecho en general. Planear, autorizar, coordinar, vigilar y eva -- luar los programas de inversión.pública de las dependencias de la Administración Pública centralizada y de las entidades de la Administración Paraestatal.

En virtud de lo antes expuesto, se observa que en una gran proporción el control de la economía mexicana, queda en manos -- del poder Ejecutivo. La Ley sobre las atribuciones al Ejecutivo en - materia Económica, constituye el documento legislativo más importante sobre la ingerencia de éste, en la política económica de Mixico. Por tal poder otorgado, no es posible que ninguna fuerza en materia económica pueda enfrentarse a sus decisiones; por lanto, sólo el Presidente de la República le corresponde, mediante una política adecuada, la estabildidad de nuestra economía.

Siendo el Presidente de la República el representante de la Federación, le compete la planeación de las actividades socio-económicas que deban desarrollarse en beneficio del pueblo, así como salisfacer sus necesidades y elevar su nivel de vida.

El, sistema federal implantado, prácticamente no corres ponde al ideal de los constituyentes norteamericanos, en virtud de la dependencia real que guardan las entidades sederativas respecto al --. Gobierno Federal.

De ella dice González Casanova que: "La dependencia de los Estados respecto del Gobierno Central es un hecho político, -- militar y financiero. Desde la aplicación de la Constitución para la destitución de gobernadores, pasando por las funciones políticas de los jefes de zona, los agentes de gobernación, los diputados y senado res que hacen carrera política en la capital, las exiguas finanzas de los estados, la dependencia considerable de los ingresos estables respecto de los federales, las posibilidades de oscilación en un ciento por ciento de la ayuda federal, hasta llegar a un calendario político que paulatinamente va acentuando el poder del presidente conforme -- transcurre el período presidencial". 10

Si el sistema federal no aclúa como tal por la dependencia existente, y, por la falta de la presencia de los titulares de las entidades federativas que lo componen, quienes esperan la voz de quien decidiră, a quien deben de sumarse en su oportunidad, despersonalizândose de su valioso encargo y, provocando ellos mismos, el desconocimiento de su autonomia, y un centralismo absoluto.

Para establecer al Presidente como Legislador en el e ejercicio de las facultades extraordinarias y como colaborador en el proceso legislativo, primeramente se analizara la estructuración, facultades y funcionamiento del Poder Legislativo en Mixico.

<sup>(10)</sup> González Casanova, Pablo. La Democracia en Mêxico. p. 41.

## 2. Poder Legislativo

"El ejercicio del poder legislativo como actividad - que se manifiesta en la elaboración de leyes, la historia mexicana nos revela que no se ha depositado di cho poder en un solo individuo, sino en diversas entidades y funcionarios que concurrian en la elaboración legislativa". 11

Exceptuando el periodo comprendido de 1824 a 1875, constitucionalmente. México estableció el sistema bicameral en el po
der legislativo, influido por el sistema implantado en Norteamérica.

El ejercicio de la actividad legislativa no se concreta a la elaboración de leyes, ya que a través de éste, también emanan actos administrativos y jurisdiccionales". 12

Al Congreso de la Unión. como organismo constiluido en forma bicameral, se le ha depositado el poder legislativo federal y el poder legislativo tocal en el Distrito Federal; consecuentemente la competencia que se le atribuye puede ser: "enunciativa y limitativa". Enunciativa en cuanto que se erige como poder legislativo local, basándose en las disposiciones constitucionales de los articulos 13, fracción VI, en relación con el 121, en donde se le faculta para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, excepto en --

<sup>(11)</sup> Burgoa, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. p. 691

<sup>(12)</sup> Idem. p. 727

las facultades expresamente concedidas a los funcionarios federales.

La Câmara de Diputados o la Comisión Permanente en su caso, deberá dar su aprobación o rechazo acerca de los nombramien los o substituciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Vistrito Federal.

La competencia del Congreso de la Unión es timitativa, cuando éste opera como pater legislativo Federal, en cuanto a que sólo puede expedir leyes en materias en las que expresamente le consigna la Constitución. Las que se regieren primordialmente a las fracciones VII y XXIX del artículo 13, son las que le facultan para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto liracción VIII. Establecer contribuciones sobre el comercio exterior aprovechamientos y explotación de los recursos naturales, instituciones de crédito y sociedades de seguros, servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación. Establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica, producción y consumo de tabacos labrados, gasolina y otros productos derivados del petróleo; cerillos y fósforos, aguamiel y productos de su germentación; - explotación forestal, producción y consumo de cerveza (fracción XXIX)

Operando la concurrencia legislativa entre la Federa ción y las entidades federativas sobre cualquier actividad diferente a las enunciadas, exceptuando los casos previstos en los articulos -117 y 118, así también funciona el Congreso de la Unión cuando actúa como legistador local para el Distrito Federal.

Ve la fracción VIII, del artículo 13, se desprende 
la facultad de dar bases sobre las cuales el Ejecutivo puede cele -
brar empréstitos sobre el crédito de la Nación; para aprobar esos -
mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda Nacional

Ningún empréstito deberá celebrarse, sino para la ejecución de obras

que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos,

salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, -
las operaciones de conversión y las que se contraten durante alguna

emergencia declarada por el Presidente de la República, en los lermi

nos del artículo 29 Constitucional.

Facultad que se traduce como el control econômico - del Congreso de la Unión, sobre el Presidente de la República.

Legista sobre hidrocarburos, mineria, industria cine matográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, para establercer el Banco de Emisión Unico, establecer leyes reglamentarias (fracción X). En materia de culto religioso, régimen jurisdiccional de los bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común.

De la pracción XXX, se derivan las facultades implicitas o sea la expedición de todas las leyes que sean necesarias. -para hacer efectivas las facultades anteriores y de todas aquellas -- concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión.

Por ser de carácter federal, se le faculta para legislar sobre la materia nacional, condición jurídica de los extranje ros, ciudadania, naturalización, colonización, inmigración, emigración, salubridad general de la República; tratándose de esta última constitucionalmente se establece la concurrencia entre la federación y las entidades federativas.

En el artículo 27, se le faculta a la elaboración de leyes que impongan a la propiedad privada las modalidades que dicte el interês público. En materia agraria sobre la dotación de tierras y aguas en favor de núcleos de población. así como fijar en la órbila federal la extensión máxima de la propiedad rural. En materia expropiatoria, es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada.

La facultad más importante del Congreso de la Unión, es la de adicionar o regormar la Constitución, para lo que se refiere el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y la aprobación de la mayoria de las legislaturas locales, farticulo 135).

"El someter la reforma al exámen y al voto de las <u>le</u> gislaturas, verdaderos representantes de los Estados. y así se seguirá el principio Federal, y sobre todo se rendiră un homenaje a la razon y al saber". 14

Picha condición, doctrinalmente, es conocida como rigidez Constitucional, y es donde el Congreso de la unión actúa como órgano constituido.

Las facultades que Burgoa llama político-administrativas, son los actos de contenido variado y que son ejercitados según lo expresamente previsto en la Constitución, siendo esta: fracción I del artículo 13, referida a la admisión de nuevos Estados a la Federación; fracción II, de la formación de nuevos Estados, dentro de los límites de los existentes; fracción IV, del arreglo definitivo de los límites de los Estados; fracción V, para cambiar de re
sidencia de los Supremos Poderes de la Federación; fracción XII, declaración de guerra.

Según los articulos 84 y 85, se crige en Colegio -Electoral, cuando falte absolutamente el Presidente de la República,
y designar a la persona, en sus respectivos casos, con calidad de -Presidente interno, substituto o constitucional.

Las llamadas facultades político jurisdiccionales -del Congreso de la Unión, las ejercita en el llamado "Juicio Político", referido a los delitos oficiales en que incurren los altos funcionarios de la Federación, durante el ejercicio de su cargo; asu--

<sup>[14]</sup> Prieto, Guillermo. Constitución Política de los Eslados Unidos Mexicanos. Excélsior.

miendo la Câmara de Diputados el carácter de órgano de acusación y - el Senado, la calidad de órgano de sentencia. Tratândose de delitos del órden común, es la Câmara de Diputados la que tiene la competencia del desaguero, erigiendose en Gran Jurado (articulo 109).

### Câmara de Diputados

La Câmara de Dipulados, por ser popular y numerosa, representa a la población y expresa el principio democrático en su-forma más pura.

Su integración obedece a dos tipos de representación política: de mayoría relativa y repreentación proporcional.

La base para su elección la encontramos en el articulo 52 cosntitucional que dice:

520.

La Câmara de Diputados estară integra da por trescientos diputados electos, según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales, doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

La Reforma Folitica emprendida por el Presidente de la República en 1977, derogó la antigua Ley Federal Electoral para – dar paso a una nueva legislación más acorde con la realidad política que vive actualmente el país, en tal virtud se reformó el artículo – 53 de la Carta Magna en el cual se instrumenta fisicamente la elec-ción de la Cámara de Diputados:

530.

La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uni
nominales será la que resulte de divi
dir la población total del país entre
los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el altimo censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de
los diputados de mayoria.

Con el sistema de elección que sanciona la ley de -Organizaciones Políticas y Procesos Electorales se concede una importante participación de cierto sector minoritario del pueblo de Mixico en la Cámara de Diputados. Es por ello, que al crearse el nuevo
sistema de representación proporcional se garantiza a esa minoria -que su voz y su voto se dejarán sentir en la más alta tribuna política de la nación.

SALIN TESIS NO DEBE

Para instrumentar dicha participación, el artículo - 53 Constitucional ordena en su segundo parrago:

Pura la elección de los cien diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas - regionales, se constituirán hasta cin co circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley deter minará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

La única oposición que pudiera existir frente al con trol político que el Jefe del Ejecutivo tiene frente a la Cámara de Diputados es la de que los nuevos partidos registrados, o con registro condicional ejerciten tibremente las prerrogativas que la ley -les otorga. Y así mismo cumplan con lo dispuesto en el artículo 54 -Constitucional, en lo referente a su registro y que dice de la si-guiente manera:

540. La elección de los doscientos dipulados, según el principio de representa
ción proporcional y el sistema de lis
las regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que -

## en particular disponga la ley:

Para obtener el registro de sus lis-las regionales, el partido político nacional que lo solicite, deberá acre
dilar que participa con candidalos a
dipulados por mayoría relativa en por
lo menos la tercera parte de los tres

cientos distritos uninominales:

1

11

Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el princi
pio de representación proprocional. todo aquel partido político nacional
que alcance por lo menos el 1.58 del
total de la votación emitida para las
listas regionales de las cinco cir-cunscripciones y no se encuentre comprendido en los siguientes supuestos:

A) Haber obtenido el 51% o más de la volación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Câmara, superior o igual a su porcentaje de votos, o B) Haber obtenido menos del 518 de la volación nacional esectiva, y que su número de constancias de mayoria relativa sea igual o mayor a la milad, más uno de los miembros de la Cámara.

111

Al partido que cumpla con lo dis -puesto por las fracciones I y II de este articulo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinomi--La ley determinară las nornat. mas para la aplicación de la fórmula que se observará en la asigna -ción; en lodo caso, en la asigna-ción se seguirá el orden que luviesen los candidatos en las listas -correspondientes:

IV

En los lirminos de la fracción ante rior las normas para la asignación de curules, son las siguientes: A) Si algún partido obtiene el 518 o más de la volación nacional escetiva y el número de censtancias de mayoría relativa representan un porcentaje del total de la Câmara, inserior a su reserido procentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

- B) Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, que representan el 70% de la integración total de la Cámara, aún cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.
- C) Si ningún partido obtiene el 51% de la volación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayorla relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido conmás constancias de mayorla le serán -- asignados diputados de representación --

proporcional, hasta alcanzar la mayoria absoluta de la Câmara, y

D) En el supuesto anterior, y en caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara
será decidida en favor de aquel de los
partidos empatados, que haya alcanzado
la mayor votación a nivel nacional, en
la elección de diputados por mayoría nelativa.

Las facultades exclusivas de la Câmara de Diputados, las sanciona el artículo 14 de la Ley Fundamental:

# Facultades politico-administrativas:

Erigirse en Colegio Electoral para calificar las -elecciones presidenciales y declarar electo al individuo con ese -cardcter, que, de acuerdo con la Constitución y la ley haya obtenido
la volación popular mayoritaria respectiva. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Aprobar el presupuesto anual de egresos.

Dentro de las facultades político jurisdiccionales - están: Erigirse en Gran Jurado, en caso de delitos del orden común - de los altos funcionarios, para declarar si procede o no el desafue-ro. Asumir la calidad de organo de acusación ante el Senado, en el - caso de delitos oficiales de dichos funcionarios, y la facultad destitutoria que, en forma concurrente, la ejercita con el Senado.

Es en la Cámara de Dipulados, y en virlud de la Reforma Política, con el nuevo Código Federal Electoral, donde se vislumbra una positiva transformación de las estructuras políticas acluales. La llegada de nuevos partidos políticos de diversos signos ideológicos, sin duda va a fortalecer el sistema político mexicano.

El muevo Código Federal Electoral dentro de sus -innovaciones presenta la Constitución del Tribunal de lo Contencioso
Electoral, instancia que se debe interponer antes de llegar a la -instalación del Colegio Electoral en la Câmara de Diputados.

# El Senado

El Senado, cuyo origen es de elección popular, no re presenta a la población sino a las entidades federativas que componen la Federación. Constitucionalmente deben de ser dos por cada -entidad: son electos para un período de seis años.

Conforme al articulo 16 son facultades exclusivas --

del Senado: Aprobar Iralados u Convenciones Diplomáticas que realice el Presidente de la República con las potencias extranjeras. Rati ficar los nombramientos que el Presidente de la República haga de Mi nistros. Agentes Diplomáticos. Consules Generales, empleados del Ejer cilo. Armada u Fuerza Aérea Nacionales, en los lérminos que la leu disponga: otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los -Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. como la solicitud de licencia y renuncia de Estos que les presente el Presiden le. Autorizar, ai Presidente, para que pueda permitir la salida de tropas nacionales huera de los limites del país: el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional u la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aquas mexicanas. Dar su consentimiento para que el Presidente pueda disponer de la Guardia Na-cional, fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesa-ria. Peclarar cuando hayan desaparecido todos los poderes cosneitucionales de un Estado u. ilegando el caso, nombrará un apbernador -provisional, quien convocará a elecciones consorme a las leves constitucionales del mismo Estado. El nombramiento del gobernador, se hară por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la Repúbli ca, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presen tes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las -mismas reglas. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre tos poderes de un Estado, cuando alguna de ellas incurra -con el final Senado, o cuando, con motivo de dichas cuestiones, se haya inte-rrumpido el orden constitucional, mediante un conflicto de armas. -En este caso, el Senado dictará su resolución sujetándose a la Conslitución General de la República y el Estado.

De las facultades político-jurisdiccionales, están - la de erigirse en Gran Jurado para conocer de los delitos oficiales de los altos funcionarios y declarar justificadas o no las peticio-nes de destitución de las autoridades judiciales que le hiciere el -

El principio de la no reelección, no se da en gorma absoluta en el poder legislativo mexicano, ya que los Diputados o Se nadores, pueden ser reelectos incluso para un período inmediato para integrar la Câmara distinta a la que hubiesen pertenecido.

La facultad más importante de ambas Cámaras, es la que se refiere a iniciar las leyes o decretos (artículo 11, fracción 11) y en lo tocante a su ejercicio, convenimos con Burgoa que dice:
"Los Diputados y Senadores se encuentran en una situación de inferio ridad respecto al Presidente de la República y las legislaturas de los Estados, a quienes también se les atribuye esta facultad". 15 -- Esta desigualdad se manifiesta en que las iniciativas de leyes o decretos que formulen los Diputados o Senadores, deben sujetarse a los trâmites que designe el Reglamento de Debates, en tanto que las que presenten el Ejecutivo Federal o las legislaturas locales se turnan, inmediatamente, a la Comisión para su dictamen, lo cual es inequitativo.

(15) Burgoa, Ignacio. Derecho Cosntilucional Mexicano. p. 728

#### Comisión Permanente

Funciona durante los recesos de el Congreso de la Unión: se compone de veintinueve miembros, de los cuales, quince -son Pipulados y calorce Schadores, nombrados por sus respectivas C<u>á</u>
maras. en la vispera de la clausura de las sesiones (articulo 18).

Es un organismos que deriva directamente del Congreso de la Unión; lo sustituye en los recesos de leste, pero no está facultado para elaborar ninguna ley. Sus decisiones pueden asumir el carácter de definitivas, en el sentido de que no se supeditan a la aprobación de la Cámara competente respectiva o bien provisiona-les, cuando es necesario que las apruebe la Cámara competente.

Conforme al artículo 19, la Comisión Permanente está facultada para: Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, en los recesos del Senado lesta decisión es definitiva). Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de los Magistrados del Distrito Federal. Resolver los asuntos de su competencia: Recibir, durante los recesos del Congreso de la Unión, las iniciativas de la ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras, y, lurnarlas, para su dictamen, a las comisiones de las Cámaras a las que vayan dirigidas, a fin de que se —despachen en el inmediato período de sesiones, "Esta facultad es —

es considerada como preparatoria, ya que a virtud del desempeño de - Esta, la Comisión asume el papel de órgano auxiliar de las labores - del Congreso de la Unión, debiendo someter a la decisión de Este, los dictámenes que hubiere elaborado". 16 por lo cual la decisión que - lome la Comisión es de carácter provisional (fracción III).

Acordar por si. o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso, o de una sota Câmara, a sesiones extravrdinarias, siendo necesario, en ambos casos, el voto de las dos terceras partes de tos individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto de las sesiones extraordinarias. (decisión definitiva, fracción IV).

Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de las ministros de la Suprema Corte y Magistrados del Tribunal Supe-rior de Justicia del Vistrilo Federal, asl como las solicitudes de licencias de los ministros de la Corte, que le someta el Presidente (decisión provisional, fracción V).

Conceder licencia, hasta por treinta dias, al Presidente de la República, y nombrar al Presidente interino que supla -- esa falta (fracción VI). La licencia que olorgue no puede rebasar - el limite de treinta dias. ya que si se excede de este término, la - competencia es del Congreso de la Unión; así como tampoco puede nom brar Presidente interino por más de dicho término.

Ratificar les nombramientos que el Ejecutivo haga de Ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Empleados Superiores de Nacienda, Coroneles y demás Jefes Superiores del Ejército.

Armada y Fuerza Aérea Nacional, en los lérminos que la ley disponga (decisión provisional, fracción VII).

Según el artículo 29 Constitucional, aprobar durante los recesos del Congreso de la Unión. La suspensión de garantías que acuerde el Presidente de la República que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente, a la situación; pero deberá hacer-lo por tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin -que la suspensión se contraiga a determinado individuo, este concede rá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo ha ga frente a la situación.

Según el parrajo segundo del articulo 84, nombrar al Presidente provisional en caso de falta absoluta de este, durante - los dos primeros años del período respectivo, y convocar a sesiones extraordinarias al Congreso, para que designe al Presidente interino y convoque a elecciones presidenciales. Así mismo, cuando la falta absoluta ocurra durante los últimos años del período, nombrar al presidente provisional y convocar al Congreso de la Unión para que se - erija en Colegio Electoral y haga la elección el Presidente substituto.

Vectarar, cuando hayan desaparecido todos tos pode--

res constitucionales de un Estado, y nombrar a un Gobernador Provissional, conforme a la terna propuesta por el Presidente de la Repüblica. En los recesos del Senado.

Una vez explicitada la función legislativa, ha de de terminarse la ingerencia por parte del Ejecutivo en una serie de funciones de caràcter legislativo.

Por lo que respecta al derecho de iniciar leyes o de rechos (articulo II), el Presidente de la República se coloca en una situación superior al Congreso de la Unión, ya que las iniciativas - por el presentadas, pasan desde luego a comisión, mientras que las - presentadas por el Congreso de la Unión o por alguna de sus Câmaras constitucionalmente se sujetarán a los trâmites que designe el Reglamento de Debates.

Por la prerrogativa del veto, el Presidente puede -ser equiparado con el órgano legislativo, en lanto que suspende los
efectos de una ley ya aprobada y. además, obligar a las Câmaras a -iniciar nuevamente una discusión sobre un asunto ya resuelto.

Si se considera la promulgación de una ley como una obligación del Presidente, ésta carece de sanción ante su incumplimiento, por lo que no origina ninguna acusación.

En base al estudio de Pablo González Casanova. --

"La Democracia en México", desde 1929 en que se funda el partido del gobierno, éste no ha perdido nunca una elección presidencial, una -- elección de gobernador, una elección de Senador, con la excepción -- de la actual elección del 6 de julio de 1988, en que perdió las Sena durias del Estado de Michoacán y el Distrito Federal. Con la Reforma Política se dió cabida a nuevos partidos de oposición, los cuales vienen a sumarse a los cuatro ya exisatentes. Así mismo se cambio - el sistema de elección de Diputados, suprimiendose los llamados -- "Diputados de Partido" y creándose el Sistema de Diputados Uninominales y Plurinominales. Sólo mediante esos sistemas el partido en el poder y su ideólogo y guía, "han concedido que no perdido", algunas posiciones políticas a las minorias, pero sin que por ello el Presidente pierda el control político de la Câmara Diputadial.

Es lanto la ingerencia del Ejecutivo en el Legislativo, que aun la Constitución lo inviste con facultades directas legislativas, sin que medie el Congreso de la Unión, lal es el caso del artículo 21 parrafo V, en que lo faculta para reglamentar la extracción y utilización de las aguas del subsuelo, por el dueño del terre no "donde broten", así como para estabelcer zonas vedadas. Respecto de dichas aguas y de las de propiedad nacional.

El mismo Congreso de la Unión puede conceder faculta des legislativas al Ejecutivo, en las que este funge como legislador según lo prevec el articulo 29, referido a las facultades extraordinarias para hacer frente a una situación de emergencia; y el articu-

lo 131, en su segundo párrago, en que se le baculta para disminuir, aumentar o suprimir las cuotas de las tarijas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otra, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el trânsito de productos, artículos y esectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, o de realizar cualquier otro propósito, en beneficio del país.

Siguiendo la misma linea de ideas a continuación se analizara la ingerencia del ejecutivo en las actividades del poder judicial.

# 3. <u>El Poder Judicial</u>

El Poder Judicial, en el ejercicio de su función, comprende la actividad jurisdiccional y excepcionalmente actos administrativos.

La actividad jurisdiccional no es exclusiva de los -.

frganos judiciales formalmente considerados; es ejercida tambiln -por otros frganos (administrativos o legislativos) y otras autoridades que no forman parte del poder judicial, como son: los tribunales
de trabajo y los tribunales de lo contencioso administrativo.

Avocando el análisis al Poder Judicial formalmente - considerado, este se deposita en los Tribunales de la Federación y - los Tribunales locales que se estructuran jerárquicamente y con âmbito competencial determinado.

EC articulo 94 Constitucional dispone que el ejercicio del Poder Judicial de la Federación se deposita en la Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito Colegiados en materia de Ampa ro, y Unitarios en materia de apelación, y en Juzgados de Distrito.

La actividad que desempeña el Poder Judicial de la Federación se desarrola en dos funciones jurisdiccionales que son: "La judicial proplamente dicha (que consiste en resolver las controversias juridicas de diferente naturaleza en los llamados "juicios federales") y la función jurisdiccional de control Constitucional ldonde el Poder Judicial de la Federación se erige como protector y concervador del orden creado por la Constitución en los distintos -casos que se le presentan a su conocimiento)". 17

Cuando el Poder Judicial de la Federación desempeña la función judicial propiamente dicha, se coloca en una situación de mero juez, que ha de resolver los conflictos de derecho, los cuales pueden ser diversos: Civiles, Hercantiles, (donde opera la llamada jurisdicción concurrente); administrativos, donde procede el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia contra las resolucio nes de los tribunales de lo contencioso administrativo, en los casos que señalen las leyes federales, y siempre que esas resoluciones hayan sido dictadas como consecuencia de un recurso interpuesto dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa y cuya revisión -se sujetará a los trámites que la ley Regiamentaria de los artículos
103 y 101 fije para la revisión en amparo indirecto, según lo dispone el artículo 104, fracción I párrafos 3 y 4. Penales (tratándose
de delitos tipificados como federales por el Código Penal del Distri
to Federal y las establecidas por Cas Leyes Federales en los casos especiales).

Por precepto Constitucional, la remuneración que per ciban los miembros del Poder Judicial de la Federación, no podrá ser disminuida durante su encargo. Su objeto es asegurar la independencia de sus integrantes, exluyéndoles de cualquier amenaza de Lipo -econômico, por pate de los demás poderes, en el ejercicio de su labor.

## Suprema Corte de Justicia

Es el órgano máximo jurisdiccional federal. Se compo ne de veintiún ministros numerarios y cinco supernumerarios, inamovi bles y con exclusívidad en su cargo. Sus nombramientos proceden del Presidente de la República y deberán ser sometidos a la aprobación del Senado, dentro del improrrogable término de diez días. Sin la aprobación del Senado, los ministros designados no pueden lomar pose sión de su encargo, excepto como ministros provisionales. Pero es un hecho inegable que el poder legislativo generalmente aprueba, sin -- discusión alguna, los nombramientos que el Ejecutivo Federal le ex-tiende.

La función de los miembros supernumerarios se caracleriza por suplir las faltas temporales de los ministros numerarios. Si la separación fuese definitiva, el ministro supernumerario desempeña el cargo hasta que tome posesión el ministro nomebado por el --Presidente de la República, ya sea con carácter provisional o definitivo.

La Suprema Corle de Justicia funciona en pleno o en salas: sus sesiones son públicas, excepto en los casos en que lo exija la moral o el interês público y en que las sesiones son secre-las

Los ministros de la Corte solo pueden ser privados de su cargo cuando observan mala conducta. Es el Presidente de la República quien puede pedir ante la Câmara de Diputados su destitución, la cual será calificada y declarada por mayoría absoluta de votos -- del Congreso de la Unión o de la Comisión permanente en su caso (articulos 10., 30., último párrafo). La renuncia solamente procede -- por causas graves y son sometidas para su aceptación al Ejecutivo; y al Senado, para su aprobación (articulo 98).

Las licencias pueden ser concedidas por la Suprema Corte, cuando no excedan de un mes, y, aquellas que excedan de dicho
lérmino, las concede el Presidente de la República con la aprobación
del Senado, sin que se extralimiten del termino de dos años (articulo 100).

En cuanto a la función jurisdicional propiamente dicha, la Corte ejercita únicamente las facultades que, expresamente a su favor, la Cosntitución establecc. Le compete conocer las controversias que se susciten entre dos o más Estados, entre los Poderes de un mismo Estado; sobre la Constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados; así como - de aquellos en que la Federación sea parte en los casos que establez ca la ley ("o sea cuando la Federación se ostenta como persona juridica en si misma y no como entidad funcional"). Averiguar de oficio hechos que constituyan alguna o algunas violaciones del voto público

Conforme al articulo 123, apartado "B" fracción XII, tos conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia - de la Nación.

La Suprema Corte de Justicia funge como tribunal de segunda instancia en los juicios contenciosos administrativos en que procede el recursos de revisión ante ella, (articulo 104, gracción 1 párrafo III). También ungo como tal, ante las resoluciones que -

dicte el Ejecutivo sobre las cuestiones de limites de l'errenos comunales o de núcteos de población, (articulo 27, gracción VII, párrajo IVI.

En ejercicio de la función jurisdiccional de control constitucional, la Suprema Corte, es tribunal de única instancia, y en segundo grado, cuando por via de revisión conoce del amparo indirecto.

La Suprema Corte, a través del Juicio de Amparo, tutela y conserva el órden creado por la Constitución "está investida de la potestad de invalidación respecto de cualquier acto de autoridad que vulnere ese orden instituido por la ley gundamental, así como la obligatoriedad jurídica de sus actos". 18

Respecto a los actos administrativos que realiza la Corte, consisten -principalmente- en formular nombramientos de magistrados numerarios y supernumerarios de Circuito, jueces de Distrito. así como de cambiarlos de adscripción y vigilar su conducta a través de los respectivos ministros visitadores (artículo 91, parrago III).

#### Tribunales de Circuito

Pueden ser de dos clases: Unitarios (integrados por

un solo magistrado), cuyos funcionarios son designados inicialmente para un período de cuatro años; pasados estos, si son radificados sus nombramientos adquieren el carácter de inumuvibles. Son nombrados por la Suprema Corre de Justicia, la cual también está sacultada vara cambiarios de adscrinción, connorme a lo discuesto en el —artículo 91, párrajo 1 y IV Constitucionales.

"Los Tribunales Unitarios de Circuito. solo desempe nan la función jurisdiccional propiamente dicha; funcionan como orga no de segunda instancia. respecto de los juicios o procesos distin-tos del Juicio de Amparo. Los Tribunales Colegiados de Circuito -ejercitan solo la función jurisdiccional de control constitucional, a través del conocimiento de los dos tipos procedimentales del Jui-cio de Amparo". 19

### Jueces de Distrito

Al igual que los magistrados de los tribunales de Circuito, su nombramiento y cambio de adscripción, depende de la Suprema Corte de Justicia (artículo 91). La inamovilidad la adquie -- ren al ser ratificados sus nombramientos por la Corte, despuls de ha ber fenecido el periodo para el cual se le designó o sea el de -- cuatro años.

Jucces de Distrito ejercitan las Gunciones jurisd<u>i</u>

ccionales propiamente dichas, y la función de control constitucional.

En cuanto a la función jurisdiccional propiamente dicha. Los jueces de Distrito conocen de los juicios hederales distintos del amparo, como lo establece el articulo 104: Corresponden a los Tribunales de la Federación conocer: Aracción 1. De lodas -las controversias de orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando estas con troversias afecten intereses particulares, opera la jurisdicción con currente. De los juicios sobre Derecho Maritimo (Fracción 11). Se-gún la fracción IV. de las contoversias que se susciten entre dos o más Estados o entre un Estado y la Federación o un Estado. Conocen de los casos concernientes a los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular (fracción V). Al respecto. Burgoa considera que los Tribu nates Federales "sólo conocen de casos cuya naturaleza sea eminentemente judicial y contencioso. 20 y no de todos aquellos actos que -realizan los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular. debido a -que estos gozan del principio de inmunidad diplomática.

Los jueces de Distrito ejercitan la <sub>b</sub>unción jurisdiccional de control constitucional, a través del conocimiento y resolución de los juicios de amparo indirecto.

La polestad de invalidación de cualquier acto de autoridad que altere el orden establecido por la Constitución, con que están investidos los órganos del Poder Judicial Federal, hace -que este, goce de cierta independencia respecto del Poder Ejecutivo
se dice "cierta", porque en general sigue los lineamientos de su politica.

El ejercicio de su función, en ocasiones, cosnlit<u>u</u> ye un freno a los actos del Ejecutivo o de los de sus colaboradores.

Que del Ejecutivo Federal dependa el nombramiento. Licencia e incluso destitución de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, aún cuando para ello sea necesario la aprobación del -- Congreso de la Unión o de alguna de sus Cámaras, hace que de la mayo ria de sus ejecutorias se siga la linea establecida por el sexenio correspondiente.

Tratândose de magistrados, o jueces de Distrito - y jueces del orden comin, no es dificil, para el Presidente de la República, que teniendo ingerencia en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitar ante sus miembros el cambio de adscripción de - listos y proponer a otros en su lugar.

, Para finalizar, y con base a lo que con antelación se ha expuesto, se consluye que aquel modelo descrito por Montesquieu Locke. Hadison de "contrapesos y balanzas" no se da en México, que las facultades constitucionales, hacen que en el Poder Ejeculivo, -- identificado plenamente en el Presidente de la República, se concen-

tre cada vez más el poder, llegando a su centralismo, de lal manera que el decir de Duverger es un hecho innegable.

"la aplicación deformada del regimen presidencial clásico por el debilitamiento de los poderes del Partamento e hipertrogia de los Poderes del Presidente: caracteriza a un regimen "Presidencialista".

(21) Duverger, Haurice. Instituciones Politicas y Derecho Constitucional. p. 213

### CAPITULO VI

## EL EJERCICIO DEL PODER POLITICO EN MEXICO

El poder presidencial en México es una realidad contu<u>n</u> dente, es una práctica tan común que se ha vuelto costumbre, que se - aprecia como una cuestión natural, que a fuerza de repetirse desde -- siempre se ha vuelto "normal" para la mayoría de los mexicanos.

El ejercicio del poder presidencial se deja sentir y - llega a todos los âmbitos del acontecer político nacional. Su vor y su voluntad casi absoluta son normas rectoras del juego político nacional. Nadie que participe en la vida pública de México se atreve - a contradecirlo directa y abiertamente.

Como to señalábamos en el capituto precedente, la propia constitución le confiere grandes poderes, que son autinticas prerrogativas, ya que prácticamente le otorga la hegemonia del poder potítico.

Esa estraordinaria concentración de poder le permite - al Ejecutivo Federal mantener la supremacia prente al Poder Legislat<u>i</u> vo y al Poder Judicial, trayendo con ello un perseo control que le na ce posible actuar sin oposición a pesar de los preceptos constitucionales.

El poder presidencial ha tenido enconados críticos así como furibundos defensores. Unos y otros se han enfrascado en largas discusiones para defender o atacar esa ancestral práctica de acuerdo a sus convicciones o intereses.

Lo cierto es que el casi omnimodo poder del ejecutivo es una realidad que trasciende el gabinete de los teóricos para sume<u>r</u> girse en la vida política y social que nos circunda.

En los incisos siguientes trataremos de examinar este singular genómeno.

# 1. El Poder Sexenal

Antes de entrar en materia respecto al anâlisis del poder sexenal del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario hacer algunas consideraciones históricas, y en -- una visión retrospectiva estudiar los origenes de ese poder en la cronología de los gobiernos post-revolucionarios.

Durante los dos primeros tercios del siglo XIX. llamado por los ideologos porfiristas. con sobrada razón, aunque con autojustificación. el "periodo de la anarquia", se contempla un Estado Na cional que lo es sólo de nombre pues se carece de un control efectivo sobre la población y el territorio. No es sino hasta los gobiernos de Juárez y de Diaz. -cuando realmente se tiene un autêntico Gobierno Nacional, tanto uno
como otros gobiernos se caracterizan ante todo, por una extraordina-ria concentración del poder ejecutivo, poder político suficientemente
fuerte como para imponerse en todos los niveles de la vida nacional.

Parafraseando al maestro Reyes Heroles, diremos que la hegemonia del poder politico que el resultado de la lucha de grupos, ya con las ideas, ya con las armas, pero sin planes preestablecidos; las soluciones impuestas por Benito Judrez o por Diaz fueron el resultado directo de los intereses que en las pugnas de facciones lograron el triunfo.!

En el Porfirismo encontramos claramente dos vectores coincidentes, y desde luego no casuales sino necesarios para el omnimodo poder político del Presidente Porfirio Diaz: Por un lado el fortalecimiento del poder nacional mediante su transformación en poder personal, y por consiguiente la sumisión de grado o por la guerza, de
todos los elementos opuestos al regimen, así mismo la conciliación de
los intereses económicos mediante una política de privilegios, de estimulos, y de concesiones especiales.

Por otro lado, una concepción del desarrollo convertida en política económica, en la que no sólo no se distingue entre extranjeros y nacionales, sino que se busca la colaboración de ambos.

[1] J. Reyes Heroles. El Liberalismo Mexicano. 3er. Tomo p. 109

Dice el autor norteamericano Spencer Goodspeed que "la presidencia se había convertido en un puesto dictatorial que -guardaba poco respeto de las normas constitucionales. El uso caprichoso de facultades extraordinarias se hizo tradicional así como el
desprecio de los poderes legislativo y judicial. Siempre que era ne
cesario, el ejército se encontraba a la mano. Pocas tradiciones de
gobierno se desarrollaron además de Esla... las gentes se agrupaban
en torno de individuos y no de principios. Los presidentes, los au
xiliares del ejecutivo y los diputados al Congreso a nadie tenían que dar cuenta de sus actos, salvo al pequeño grupo que los había llevado al poder".<sup>2</sup>

En su obra "La Constitución y la Dicladura", don Emilio Rabasa justifica la dicladura porfirista como resultado de una irrealizable, uto pica y demagógica división de poderes, inscrita en la Constitución de 57, que hacia imposible el funcionamiento real del ejecutivo.

Según Rabasa, un presidente controlado y sujelado por los otros poderes, no tiene más alternativa que permanecer inactivo y dar paso a la anarquia y la descomposición de la nación, o poner en receso al legislativo, con un piquete de soldados, o bien con corrom perlo, de modo que el gobierno del país no sea nada más que dictatorial y anticonstitucional, pero a fin de cuentas gobierno esectivo. 3

Lo anterior nos muestra de una manera elocuente. el antecedente más inmediato del poder presidencial. Pues como comenta

<sup>(2)</sup> Goodspeed, Spencer. El Papel del Jefe del Ejecutivo México p. 42.

<sup>(3)</sup> Rabasa, Emilio. La Constitución y la Dictadura. p. 189

ra en alguna ocasión Octavio Paz, el afán de un poder único y supremo que esté por encima de todos los poderes y que lo detente un solo individuo nos es ancestral, y lal vez su antecedente más remoto sea el viejo sacerdote tenoch, pasando por los Señores, caciques, caudillos, lideres hasta llegar a los presidentes.

En 1916, Venustiano Carranza al entregar al Congreso Constituyente, reunido en Querétaro, su proyecto de Constitución, -- proponta la organización de un gobierno querte y confirmaba la necesidad de que la conservación del orden coincidiese con la legalidad. Para ello proponta fortalecer las atribuciones del ejecutivo de tal manera que sólo indirectamente podrían ser giscalizados por el legis lativo. Así mismo se haria con apego a la ley reglamentando escrupulo commente las funciones del ejecutivo.

Con modificaciones que no cambiaron el gondo de la -propuesta de Carranza, el Congreso aprobó su proyecto en lo relativo
a la organización del Estado; el cual como lo vimos en capitulos anteriores se mantiene, por lo que respecta al ejecutivo casi idintico.

La fundamental novedad del muevo orden constitucional son las reformas sociales, contenidas en los artículos 27 y 123. -Transformadas estas normas constitucionales en tesis ideológicas que las nuevas instituciones iban a desarrollar como bases sobre las que levantarian toda el armazón del colaboracionismo social post-revolucionario.

En la práctica, las reformas sociales fueron empleadas como instrumento de poder; primero: Constituyeron un eficaz dique contra toda clase de explosiones revolucionarias que tuvieran origenes sociales; segundo: Hicieron del Estado un Estado comprometido launque a su arbitrio) con los intereses de las clases populares dando pábulo a que se teorizara sobre un Estado del pueblo; tercero: - Fueron blandidas como armas muy eficaces contra las viejas y nacientes clases poseedoras; cuarto: Permitieron a los dirigentes del Estado movilizar a las masas con holgura y para los más diversos fines, desde los simplemente electoreros, como en el caso de Obregón; hasta los altamente nacionalistas, como en el caso de Cârdenas; quinto: - Daban al statu quo un consenso tan sólido que ni la más violenta con vulsión interna, llegaba a ponerlo en peligro.

La presencia de un gobierno querte que indiscutible y desde entonces la Constitución abrió los causes al extraordinario poder del ejecutivo.

El poder personal de Carranza, Obregón y Calles, queron ante todo. Los aglutinadores de las diferentes querzas sociales.
sin embargo son ellos quienes van a terminar con esa política arbitra
ria, espontânea e imprevista que no tenía arraigo social y que sólo se daba entre caudillos facciosos. Así el poder personal se transfor
maría en un poder institucional. Va que jamás iba hacer el poder per
sonal del caudillo, lo que ligitimara sus actos, sino el poder que le
devenía de la Constitución al haber sido unglao presidente.

Dice Arnaldo Córdova al referirse al Estado nacido de la Revolución:

> "En primer lugar siguió una linea de masas cuyo objelivo esencial era conjurar la Revolución Social, manipulando las clases populares mediante la satisfacción de demandas limitadas.... clases 1929 y 1938, las masas jueron enclavadas en un sistema corporativo proporcionado por el partido oficial y las organizaciones sindicales semioficiales, dentro del cual siguieron planteandose y resolvilndose las Reformas Sociales

"En segundo lugar, el nuevo rigimen se fundo en un -sistema de gobierno palernalista y autoritario que se
fue intitucionalizando a travis de los años: en il se
ha dotado al Ejecutivo de poderes extraordinarios per
manentes que previn un dominio absoluto sobre las relaciones de propiedad (artículo 27 Cosntitucional) y
el arbitraje de última instancia sobre los conflictos
que surgen entre las clases fundamentales de la socie
dad (artículo 123 Constitucional).

Pel autoritarismo derivado del carisma del caudillo revolucionario, se paso con el tiempo al autoritarismo del cargo institucional de la Presidencia de la -República\*.

<sup>[4]</sup> Córdova, Amaldo. La Formación del Poder Político en México. p.p. 33, 34

En resúmen, el poder del Presidente de la República le viene de la Constitución, y lo ejercita durante los -- seis anos de su mandato.

La investidura presidencial, es la investidura del Porder, este desaparece cuando termina su mandato del Presidente en Eurno. Simbolicamente el cambiar de banda simbólica de un Presidente a otro es desprenderse, uno, del Poder Sexenal, y es adquirir, el otro. el Poder Sexenal.

# 2. EL EJERCICIO DEL PODER

El historiador y politólogo Daniel Coslo Villegas, dice que cada Presidente le dã su propio sello a su mandato. Esto es que todos y cada uno de los Presidentes tienen su peculiar forma de ejercitar el Poder o sea su estilo de gobernar.

Lo aseverado por Don Daniel en lo que respecta al estilo, esectivamente, cada Presidente ha dejado su sello característico en la opinión popular, pero en el sondo todos han ejercido el poder que les otorga la Constitución, así como el poder que les dá la costumbre política en jorma contundente y total.

Si repasamos en la hemeroteca los diarios publicados en años anteriores, sin duda, llegaremos a la conclusión de que cada Presidente forja su propia imagen a través de los medios masivos de comunicación; pero observaremos también que existe otra imagen -- creada por la opinión pública, así como la que crea el hombre de lu calle.

Por lo que se refiere al concenso general respecto -del carisma y popularidad de los Presidentes, todas las opiniones -coinciden en que es el General Lázaro Cárdenas el más famoso y el -más querido de todos los Presidentes. "Tala Lázaro", forjó con su
política populista la presencia de un hombre surgido de los estratos
más humildes que entendía e interpretaba fiel y legitimamente al pue
blo de Mêxico. Figura tan sólida que ha crecido al transcurrir de los años.

Al General Manuel Avila Camacho, se dá en llamarle el "Presidente Cabaltero": al Presidente Adolfo Ruiz Cortinez, "el hombre de la austeridad": el Licenciado Adolfo López Mateos supo llegar a las masas con su simpatía innata y sus asiciones deportivas; al Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, su recia personalidad y su sobrio y seco carácter no pudieron ganarle la simpatía general. El Presidente Luis Echverria Alvarez, manejó la imagen del hombre "Super trabajador y super popular", que con el tiempo se le volvió en su contra. El Licenciado José López Portillo y Pacheco, manejó su imagen de hombre intelectual y de hombre probo, aprovechando así mismo su simpatía. El actual primer mandatario ha tratado de manejar su imagen con declaraciones muy frecuentes que siempre han ido en contra-

de la realidad, y más que otro fin ha provocado el descontento general teniendo una imagen más bien impopular.

Todo lo comentado anteriormente es posible gracias al extraordinario poder que detenta cada Presidente en su momento y que ejercita de acutrdo a su muy particular arbitrio.

# 3. El Partido en el Poder

Emilio Portes Gil manifestó en su manesaje del 30 de noviembre de 1918, al rendir su protesta como Presidente interiso:

.... "Ahora ya sabemos - decla - que los esfuerzos - realizados en benesicio de los obreros no sólo no perjudican al industrial progresista, sino que mejoran - las condiciones generales de la producción y aseguran el desarrollo industrial del país, y al progreso in-telectual y económico". 5

Lo anterior nos muestra el deseo del Estado de hacer coincidir los intereses institucionalizados de obreros y campesinos con los intereses de los grupos propietarios, enmarcando a unos y - otros en el programa Constitucional de las Reformas Sociales

La forma en que se efectua la movilización de las ma-

(5) Fuente Los Presidentes de México ante la Nación, Câmara de Diputados. Tomo 111 p. 880 sas es lo que le va a dar al populismo regormista la tônica que perdu rară hasta mestros tiempos.

Gobernantes y gobernados desarrollaban dentro del mismo marco Jurídico y Político sus relaciones; cada elemento social de sempeñaba su propio papel, pero guardando siempre una estrecha relación con el Estado, y sobre todo, con el presidente.

las organizaciones populares y de masas se hacian cada vez más juertes, así mismo estas eran utilizadas por los caudillos -como instrumentos de presión y de negociación.

El enfrentamiento entre los propios caudillos revolucionarios desestabilizaba al nuevo régimen, por lo que se dió un paso decisivo en la consolidación de éste creando el partido oficial, a -instancias y por influencia personal del General Calles. El propio -Calles comunicó el proyecto a Portes Gil en los primeros días del mes de agosto de 1922, en los terminos que este último resume.

"Después de muchas refleziones sobre la grave situa ción que se ha creado como consecuencia de la inespenada muerte del General Obregón, he meditado sobre la
necesidad de crear un organismo de carácter político,
en el cual se fusionen todos los elementos revolucionarios que sinceramente deseen el cumplimiento de un

programa y el ejercicio de la democracia. Ourante mãs de 15 años, nos hemos debatido, los revoluciona-rios, en luchas estériles por encontrar la fórmula pa ra resolver los problemas electorales. Todo ha sido inútil. Hemos visto que las ambiciones incontenidas de muchos han arrrastrado al país a luchas armadas que nos desprestigian y que nos convencen de que hemos -errado el camino. Vo creo que la organización de un partido de caracter nacional servira para cosmiluir un Arente revolucionarios ante el cual se estrellen -los intentos de la reacción. Se logrania a la vez encauzar las ambiciones de nuestros políticos discipli-nândonos al programa que de antemano se aprobarã. Con lal organismo, se evitarán los desordenes que se provo can en cada elección y poco a poco, con el ejercicio democrático que se vaya realizando, nuestras institu-ciones iran fortaleciendose hasta llegar a la implanta ción de la democracia.

Semanas después el General Calles anunciaba ante el Congreso que la hora de abandonar desinitivamente el "régimen de caudillos" y de entrar en el "régimen institucional" había l'egado, promunciandose por el establecimiento de "reales partidos nacionales orgânicos".

El partido nacional revolucionario quedo constituido -

<sup>(6)</sup> E. Portes Gil. 15 años de Política Hexicana. p.p. 213, 124.

en marzo de 1929, al principio, el partido oficial no podía ser el organismo rigidamente organizado en que devino luego. Se trataba de
reunir en un sólo bloque querzos dispersas, la mayoria de carácter local y dependientes, de caudillos militares o de caciques.

Cuatro años después de su creación el partido ogicial fue modificado en su estructura interna, acordándose la disolución - obligatoria de las agrupaciones que lo habían integrado inicialmente. El P.N.R. se transformó con gran rápidez en la principal organización política del país.

Como resultado de nuevas movilizaciones de masas consecuencia de la pugna que, dentro y fuera del partido se llevaba a cabo entre Calles y Cârdenas.

En 1938 el P.N.R. se transformó en Partido de la Revolución Mexicana. englobando en sus filas a la mayoria de los sectores obrero, campesino y medio. Unos días antes el Presidente Cârdenas ha bia decretado la expropiación petrolera, a partir de ese acto termina ban las grandes movilizaciones y el partido oficial entraba en su periodo institucional.

El partido oficial, que en 1946 se convirtib en el actual Partido Revolucionario Institucional. Su tendencia ha sido el corporativismo pues está integrado por los "sectores" agrario, obrero y popular, así como el Movimiento Nacional de la Juventud Revolucio-- naria, la Asociación Nacional Femenina Revolucionaria y la Asocia -ción Política Leandro Valle.

Al Presidente del partido, así como a los más altos - dirigentes del C.E.N. priista y al Director del Instituto de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales (I.E.P.E.S.) los nombra el Presidente de la República; a todos ellos se les considera como hombres "institucionales" o para decirto en el argot periodistico "hombres del presidente".

La Central de Trabajadores México (C.T.M.), la Confederación Nacional Campesina (C.N.C.), la Confederación Nacional de - Organizadores Populares (C.N.O.P.), así como el M.N.J.R., la - -- A.N.F.E.R., todos tienen su propia plataforma ideológica así como - sus estalutos. Sus dirigentes principales también son nombrados por el Presidente de la República o con su venia.

El Partida actúa por linea presidencial. O como dice Cosio Villegas. el Presidente es el jese real del partido así como su ideológo. "El primer priista y el gula" dirian los coriscos.

# 4. El Culto Presidencial

Es innegable que la amplia participación política que las masas populares tuvieron en el cardenismo no tenía más base que el proteccionismo paternal que este les dispensaba. En las masas se alimentó la imagen del presidente como seguro conductor del pueblo. Cárdenas era el gran presidente, el revolucionario sin tacha, que lu chaba a brazo partido, juntamente con el pueblo contra los terribles enemigos del país.

En la persona de lázaro Cârdenas se dió el cambio suslancial, no exa el caudillo el que los convocaba al esquerzo nacional sino el presidente que como lal podía exigir el sacrificio social en aras de la patria. Pero el pueblo no habia cambiado: con el mismo bervor con que se entregaba a luchar con sus caudillos se daba ahora a la nueva institución que suplía a aquellos y a quien la respresenta ba: El señor Presidente.

All se cifra el gran poder presidencial: En primer - lugar es en el Presidente donde convergen en una alianza instituciona lizada los poderes de hecho; en segundo lugar, es el presidente -- quien detenta poderes constitucionales, extraordinarios y permanentes en tercer lugar el presidente aparece como el arbitro supremo a cuya representavilidad todos los grupos someten a sus diferencias y por -- cuyo conducto legitiman sus intereses; en cuarto lugar, se estimula en las masas el culto, no sólo a la personalidad del presidente sino el poder presidencial y en quinto, se ha organizado una mequinaria - política cuyo poder no es posible siquiera imaginar y cuya efectividad se ha demostrado por más de medio siglo.

En suma, el presidente ha dejado de ser una persona para convetirse en una institución.

#### CONCLUSIONES

- La situación predominante en que se encuentra el poder Ejecutivo, respecto a los poderes Legislativo y Judicial, destruye la posibilidad de que en Hézico se de un regimen presidencial clásico.
- 11. La preeminencia del poder Ejecutivo 6 rente a los otros poderes, le deviene de las facultades que le otorga la Constitución y de la fuerza de la prác-tica política.
- 111. El centralismo presidencialista, que es un hechoinegable, no es un fenômeno privativo del sistema político mexicano, sino que se viene observando en todos los países que sustentan este tipo de régimen.
  - IV. El presidencialismo mexicano a diferencia de los primeros regimenes se enfrenta en los últimos sexe
    mios a cierlos factores de presión nacional e internacional, que han tratado de desestabilizar las
    instituciones, ocasionando que se tengan que tomar
    diferentes acciones de tipo político, con la finalidad de mantener la imazen del Poder Ejecutivo.

V. El avance político del pueblo de México se ha comprobado con la Reforma Política, esta apertura Democrática, así como los resultados de los últimos comicios electorales lo han demostrado, en primera instancia con la elección de Diputados existiendo un equilibrio real de representatividad y mostrando la apertura democrática realizada también para elegir Scnadores.

> Lo que ha de permitir un mejor ejercicio de la democracia y por ende un positivo avance en el equilibrio de poderes.

VI. El proceso de civilización política, con la apertura de participación que vive la nación deben de rea
lizarse con bases firmes sustentadas con criterios
y metodología cicnilífica y no valoraciones de apreciación o juicios vicerales, que en muchos casos, si nó es que en la mayoria de ellos, emiten en contra del Partido en el poder y el Régimen Presidencial, siendo también en estricto ataque personal, , ya que de esta forma se puede llegar al enfrenta -miento violento, lo que ocasionaria un deterioro de
las instituciones y un estancamiento en el mejor de
los casos, sino es que un retroceso significativo en detrimento del país.

VII. Las sacultades y auténticas prerrogativas que le otorga la propia Constitución al Presidente de la
República y el estilo propio de gobernar, así como
no osteniar el poder personal que se daba en un -principio, sino que sea una sigura isntitucional,
han hecho que se mantenga la Paz Social, la apertu
ra Democrática, la libertad de expresión y el len-

to pero firme paso mantenido en el desarrollo del Pals, y siendo principalmente el sostenimiento del

Sistema Político Hexicano.

## BIBLIOGRAFIA

ARISTOTELES "LA POLITICA" is. Edicien, Editorial

Espasa-Caipe, S.A., Argentina 1959.

ARNATZ ANIGO, AURORA "CIENCIA DEL ESTADO" la. Edición. -

Editorial Antigua. Libreria Robredo

Mexico, 1959.

ARNAIZ AMIGO. AURORA "SUBERANIA Y POTESTAD" Ia. Edición.

Editorial U.N.A.M., Nexico, 1971.

BODINO, JEAN "LOS SIETE LIBROS DE LA REPUBLICA" -

la. Edición, Editorial Universidad --

Central de Venezuela, Caraças 1961.

BURGOA . IGNACIO "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" -

la. Edición. Editorial Unión Gráfica.

S.A., México 1973.

CARPIZO. JORGE "EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO"

Ba. Edición, Editorial U.N.A.M., -

México 1988.

CARRE DE MALBERG "TEORIA GENERAL DEL ESTADO" 14. Edi

ción. Editorial Fondo de Cultura Eco-

nómica. México 1956

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

México 1974.

CORDOVA, ARNALVO

"LA FORMACION DEL PODER POLITICO EN -MEXICO", 3a. Edición, Editorial Era

COSTO VILLEGAS, DANIEL

"EL ESTILO PERSONAL DE GOBERNAR", -la. Edición, Editorial Cuadernos de Joaquín Mortiz. Héxico, 1914.

DE LA CUEVA, MARIO

"INTRODUCCION A LA SOBERANIA DE HERMAN HELLER". 1a. Edición, Editorial --U.N.A.M., México 1965.

DE TOQUEVILLE, ALEXIX

"LA DEMOCRACIA EN AMERICA", 2a. Edi ción, Editorial Fondo de Cultura Econúmica. México 1973.

DUGUIT. LEON

"TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL".

3a. Edición, Editorial Arieal, Colección Demos, Barcelona, 1913.

DUVERGER, MAURICE

"INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO --CONSTITUCIONAL", 5a. Edición, Editorial Ariel, Barcelona, 1910 GARCIA MAYNEZ. EDUARDO

"INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO"

22a, Edición, Editorial Porrúa, S.A.,

méxico, 1974.

GUNZALEZ CASANOVA, FABLO

"LA DEMOCRACIA EN MEXICO". 6a. Edición

Editorial Era, México, 1974.

HOURIOU. MAURICE

"DERECHO PUBLICO Y CONSTITUCIONAL". -

2a. Edición. Editorial Instituto Edi-

torial Reus. Madrid. 1958.

JELLIMEK, GEORGE

"TEURIA GENERAL DEL ESTADO", 2a. Edi-

ción. Editorial Continental. S.A.. -

México 1952.

LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES

LOS PRESIDENTES DE MEXICO Editorial Câmara de Diputados. 1974

ANTE LA NACION.

MAQUIAVELO. NICOLAS

"OBRAS POLITICAS", la. Edición, Edi-

torial Instituto Cubano del Libro. --

La Habana, 1971.

MONTES2U1EU

"DEL ESPIRITU DE LAS LEVES". la. Edi-

ción, Editorial Porrãa, S.A., Mex. 1971

PURTES GIL. E.

"QUINCE AÑOS DE POLITICA MEXICANA". la. Edición, Editorial Botas, México 1941.

RABASA, EMILIO

"LA CONSTITUCION Y LA DICTADURA", en Historia Mexicana, México, octubrediciembre de 1960, Vol. X, No. 2.

REVES HEROLES, JESUS

"EL LIBERALISMO MEXICANO", la. Edición Editorial U.N.A.M., Tomo III, México, 1961.

SABINE

"HISTORIA DE LA TEORIA POLITICA", Ia. Edición, Editorial Fondo de Cultura -Econômica, México 1956.

SERRA ROJAS, ANDRES

"DERECHO ADMINISTRATIVO", 5a. Edición Editorial Porrãa Hermanos y Cla. S.A. Mêxico 1967.

SERRA ROJAS.ANDRES

"CIENCIA POLITICA", la Edición, Editorial Instituto Hexicano de la Cultura, México 1971.

SPENCER GOODSPEED, S.

"EL PAPEL DEL JEFE DEL EJECUTIVO EN MEXICO", la. Edición, Editorial Siglo
XXI, Mixico 1967.

TENA RAMIREZ, FELIPE

"LEVES FUNDAMENTALES DE MEXICO", Sa. Edición, Editorial Porrúa Hermanos y • Cla., S.A., México 1967.